



Nº 405  
261

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A R A G O N

ESTRUCTURA JURIDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PRESENTA :

FRANCISCO SOTO MERLOS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO D.F.

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N T R O D U C C I O N

El propósito de la presente tesis consiste en realizar un estudio, desde el punto de vista jurídico, del sistema penitenciario que se observa en el Distrito Federal, entrando en las consideraciones que pensamos son más importantes.

Esta tarea no es fácil de realizar, representa para nuestros legisladores y más aún para las autoridades que se encargan de ejecutar las sentencias condenatorias, y las normas aplicables, pues en realidad se enfrentan a diferentes problemas que en ocasiones impide, llevar a cabo el buen funcionamiento del sistema institucional que debe aplicarse en las instituciones de reclusión.

La organización carcelaria ha sido estudiada por numerosos legisladores en todos los países del mundo, y sin embargo, en la práctica se advierte una ausencia cada vez mayor de criterio, por parte de las autoridades ejecutivas, la negligencia, la apatía y el desinterés para la aplicación de lo establecido en las diferentes disposiciones legales sobre organización carcelaria.

La problemática anterior llevó a la necesidad de independizar las normas del sistema penitenciario, tanto de las correspondientes al Derecho Penal, como las relativas al Derecho Procesal Penal, creándose una nueva rama del derecho, identificado en la actualidad como Derecho Penitenciario, mismo que podemos definir como un conjunto de normas que tienen por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas en la sentencia de los tribunales correspondientes.

El tema que escogí como materia para la exposición de mi tesis además de resultarme interesante, es porque, tuve el honor de trabajar en los dos polos opuestos; uno en el Tribunal Superior de Justicia en un juzgado penal y en la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ahora pretendo ser abogado postulante porque la verdadera esencia del derecho es hacer respetar las normas que nos rigen entre los integrantes de la sociedad. Dándome cuenta que los jueces tienen muchos problemas con los indiciados y sentenciados porque los elementos que trabajan en los diferentes reclusorios les "obsequian" a los inter-nos la mala imagen del juez diciéndoles que si no fuera por ellos se encontrarían libres, pensando dichas personas que los culpables de que se encuentren privados de su libertad son los jueces y no su conducta antisocial.

Pretendemos que la presente investigación muestre la panorámica de lo que es el sistema penitenciario en el Distrito Federal, pues esta contiene una gran problemática que exige lo antes posible una solución.

No obstante, por más que se hable y se escriba en la presente tesis, respecto del sistema penitenciario, faltará siempre algo más por decir y mejorar, ya que el Derecho está en constante evolución y la sociedad requiere de nuevas formas para mantener la armonía entre sus integrantes.

En el primer capítulo abordaremos la evolución del sistema penitenciario que regía en la época antigua en nuestro territorio, específicamente en la época precortesiana, especialmente en el Derecho Maya y en el Derecho Azteca por ser estos los pueblos de mayor florecimiento. Así mismo como se establecían las penas en la época colonial, por parte de la Santa Inquisición, la Cárcel de Belén, y hasta el fin de

lo que durante muchos años fué considerado como el Palacio Negro, o sea la penitenciaria de Lecumberri.

Dentro del segundo capítulo se expondrán los diferentes sistemas penitenciarios más importantes, así como se han aplicado dentro de sus establecimientos las penas, criticaremos la forma de aplicación de las terapias que adoptan para la readaptación social de los reos.

Dentro del mismo se hace alusión de la problemática que surge en las prisiones, así como las causas que vigilan los disturbios y la forma en que se deben de afrontar, por parte de las autoridades encargadas del cuidado y buen funcionamiento de dichos establecimientos, para solucionar los disturbios que lleguen a presentarse, evitando así el derramamiento de sangre y la pérdida de vidas innecesariamente.

En el tercer capítulo analizaremos las diferentes disposiciones legales aplicables a los que se encuentran privados de la libertad, así como su aplicación, el tratamiento que se les aplica a los delincuentes para su readaptación, de los beneficios que obtiene al demostrar lo anterior, como puede ser la preliberación, la remisión parcial de la pena, así como la asistencia que les otorga para que cuando obtengan su libertad puedan encontrar un trabajo.

En el último capítulo se abordarán los diferentes aspectos que a nuestra consideración pueden tener mejores resultados en la readaptación de los internos así como el momento en que debe irse aplicando las técnicas para tal fin y lograr con ello que el individuo no vuelva a delinquir, reintegrándose a la sociedad y siendo útil a su familia.

Como veremos a lo largo del desarrollo de este trabajo

que la intención readaptadora sólo ha quedado plasmada en -  
los estudios de gabinete y preceptos rimbombantes, los cua-  
les están muy lejos de identificarse con la realidad peni-  
tenciaria del país, pues no se llevan a cabo ni siquiera la  
mitad de lo que se establece en los ordenamientos correspon-  
dientes sobre readaptación. Así debería de ser que en vez  
de corregir pensamos se debería de prevenir las conductas -  
que en determinado momento constituyan delitos por medio de  
una mayor concientización de la población, pues resultará -  
más económico para el gobierno, evitando una erogación que  
se invierte en el mantenimiento y pago de salarios de los -  
establecimientos penitenciarios.

## CAPITULO I

### EVALUACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

#### 1.1 EPOCA PRECOLONIAL.

Es casi imposible llegar a conocer la forma con la cual cada una de las razas indígenas que habitaron en México precortesiano, reprimían la comisión de los delitos, pues existían dentro del territorio mexicano, tal cantidad de grupos indígenas, que su sola enunciación sería motivo de un catálogo.

Los datos que existen son los de aquellos pueblos que por su civilización más avanzada, como la Azteca y la Maya han llegado hasta nuestros tiempos, más elementos para su estudio y con ello la posibilidad de penetrar en su estructura jurídica en la rama del Derecho que pretendemos analizar, no

es posible lograrlo como hubiésemos querido, pues en su mayoría las Legislaciones nos llegan mutiladas por razones históricas para nosotros ya conocidas.

### 1.1.1 DERECHO MAYA.

Las disposiciones penales de los Mayas, son presentadas por los diferentes autores como una prueba de moralidad, con tenían castigos muy severos y generalmente desproporcionados con la culpa, pues se les aplicaba el mismo castigo a los infractores de una norma, no importando la gravedad o la intención, de efectos de que adolecía la Legislación primitiva de estos pueblos.

La Administración de Justicia era impartida por el "Batab", que recibía e investigaba las quejas en forma oral, sencilla, no admitiendo apelación alguna a la resolución que se dictaba además de ser en forma expédita.

No había más que tres clases de penas: la de muerte, la esclavitud y la reparación del daño que se causaba con la comisión del delito. La pena capital se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen, así la esclavitud era impuesta a los ladrones, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra, se condenaba a la reparación del daño causado al ladrón que podía pagar el valor del urto, así como al homicida de un esclavo, el cual se liberaba de la pena pagando el precio del esclavo muerto o entregando otro siervo en su lugar.

"La prisión nunca se imponía como castigo: pero había cárceles para guardar a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o a que cum-

plieran la pena a que habían sido condenados. La pena de - muerte sólo se aplicaba de manera bárbara ocasionalmente, - bien estacando al individuo, aplastandole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien sacando le las tripas del ombligo. Las cárceles consistían en grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas, muchas veces con colores sombríos, adecuados sin duda al suplicio que les aguardaba a los presos". (1)

1,1,2 DERECHO AZTECA.

El poderoso imperio Azteca, florecía en el Valle de Tenochtitlán y se extendía en sus dominios muchas millas a la redonda del Valle de México y de la Meseta de Anáhuac.

A pesar de que una gran parte de estas Leyes se perdió en la empresa cristianizadora, sin embargo, fueron encontrados varios documentos jurídicos y como principal tenemos las veinte Leyes del Legislador Netzahualcoyotl, rey de Texcoco, en las cuales con excepción de la dieciséis, diecisiete, diecinueve y veinte, todas las demás tenían un carácter penal: la número uno, dos, cinco, castigan la traición a la patria, la tres, cuatro y siete, delitos de guerra; la número seis el homicidio; la ocho y la dieciocho el robo; la nueve y la diez, delitos oficiales (jueces y embajadores); la número once y doce la embriaguez; la trece y catorce castigaban las aberraciones y delitos sexuales y la número quince la hechicería (2).

— (1) Ancona Eligio. El Antiguo Yucatán. Tomo I. Imprenta de M. Heredia Argüelles. Mérida 1978-1980. Pp. 125.

— (2) Fernández de Echeverría y Veytia Mariano. Historia Antigua de México. Imprenta de S. Ojeda. México, Pp. 35.

El Derecho Penal Azteca al igual que el Maya es testimonio de severidad moral, es copia del de Texcoco al cual siempre acudió en busca de guía, y en el cual no se hacía distinción alguna, ya que los nobles tenían mayor obligación de dar buen ejemplo, de cumplir con las leyes y el no cumplirla hacía más grave su delito, es de recordarse la muerte del príncipe heredero e hijo predilecto Huexotzincarzin, quien por haber infringido las normas de palacio, fue condenado a muerte por su padre Netzahualcoyotl, quien, a pesar de las súplicas de los principales nobles, sentenció así: "*Mi hijo ha quebrantado la Ley, si lo perdono se dira que las leyes no se han hecho para los domésticos, sino para los extranjeros, entendiend<sup>o</sup> todos mis vasallos que a ninguno se perdonará la transgresión a la Ley, puesto que no la perdona al que más amo*".<sup>(3)</sup>

Pródigo en la pena de muerte, ni toda la inclinación para las artes, pudo mitigar la severidad de este derecho, que como todo ordenamiento en esa época y en particular el penal era muy severo; las penas que se imponían principalmente, eran la de muerte y la esclavitud. En la pena capital, los métodos utilizados eran de lo más variados: desde el descuartizamiento a la cremación en vida, pasando por la decapitación y el estrangulamiento, el machacamiento de la cabeza entre otras formas.

Con relación a la esclavitud, los primeros narradores de las instituciones indígenas confundieron las palabras esclavitud y prisión, dando lugar a confusiones; tenemos por ejemplo a Alonso de Zurita el cual explica que:

---

(3) Clavijero Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Tomo II. Imprenta de Juan R. Navarro, México, Pp. 52.

"Era Ley que el esclavo que estaba preso y iba a palacio en entrando que entrase en el patio era libre de la servidumbre y como libre podía andar seguro". (4)

Como podemos darnos cuenta éste autor confunde la esclavitud con el presidio, pues al decir que el esclavo que estaba preso, quiso referirse al estado que el esclavo guardaba frente a los hombres libres, y no que el esclavo estaba prisionero materialmente, en virtud de una Ley penal.

Aun cuando estas penas eran las más frecuentes, sin embargo aplicaban otras más, como el destierro, el trasquilamiento a los que se embriagaban, decomiso de bienes a los encargados por el Rey para recoger los tributos cuando disponían de ellos, azotes y otros más.

Esta forma de apreciar el acto delictuoso, este concepto objetivo y la sólo visión de la materialización del ilícito desterró tal vez la idea de utilizar la prisión como medida represiva, utilizandose unicamente la cárcel como lugar transitorio hasta llegado el momento de la ejecución de la sentencia.

Con relación a estas cárceles encontramos que los aztecas, tuvieron varios tipos de dichos establecimientos: "El malcalli" para los cautivos de guerra, el cual era completamente diferente a las de los delincuentes, estas eran: el "petlalcalli", "teipiloyan", y "cauhcalli".

"En el malcalli, los mayordonos guardaban a los cauti--

— (4) Zurita Alonso de. Varias Relaciones Antiguas. Capítulo IV, Editorial Salvador Chávez Hayhoe. México. Pp. 285.

vos que se tomaban en la guerra y tenían gran cargo y cuenta de ellos y, dábanles la comida y la bebida, y todo lo que les pedían a los mayordomos" : (5)

Por otra parte, considerando al hombre en función de la sociedad, era inconcebible para los Aztecas, la prisión como pena, los meshicas no comprendían la existencia del hombre - que fuese inútil a la sociedad, por lo cual no existía régimen penitenciario, sino solamente cárceles de arresto, mientras se seguía la secuela del juicio, ya que la sentencia - llevaba aparejada su ejecución.

" El petlacalli, lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido faltas muy leves que mereciesen castigo o trabajos". (6)

" El petlacalli, lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido alguna infracción leve que mereciese juicio; mientras se sentenciaba y cumplía la multa o castigo corporaldictado por los jueces; y

el cauhalli, donde encerraban a los que hubiesen cometido delitos graves, presuntos responsables, dignos de la pena de muerte". (7)

La distribución de los presos en estos establecimientos era en forma sumamente peculiar: " una jaula de madera dentro de la cárcel fuerte". (8)

\_\_\_\_\_ (5) Sahagún Fray Bernardino de. Historia de las cosas divinas y humanas de esta nueva España. Tomo II. Porrúa Hnos. Editores México Pp. 76.

\_\_\_\_\_ (6) *Ibid.* Pp. 74.

\_\_\_\_\_ (7) *Ibid.* Pp. 73.

\_\_\_\_\_ (8) Alba Ixtlixochitl de. Obras Históricas. Tomo II. Tipografía - de la Secretaría de Fomento. México. Pp. 101.

Para concluir, esta breve descripción de las cárceles precoloniales, seguimos a Fray Jerónimo de Mendieta, que se expresa de la siguiente manera sobre las cárceles para delincuentes en esta época:

" Tenían las carceles dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado guardas, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos por ser también la comida débil y poca, que era lastima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habrían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros la usamos y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte que para los demás no era menester más de que el ministro de justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos por delante. y aún pienso que bastaba hacerle una raya (por que tanto montaba), y decirle no pases de aquí y no osara menearse de allí, por lo mayor pena que le habían de dar, porque al huir y no perecer, era imposible debajo del cielo. A lo menos estar preso con solo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví con mis ojos". (9)

---

(9) Citado por Mendieta Nuñez Lucio. Derecho Precolonial. Porrúa Hnos y Cía. México. Pp. 7.

## 1.2 EPOCA COLONIAL.

### 1.2.1 LA SANTA INQUISICION.

Con la caída de Tenochtitlán, los conquistadores impusieron su legislación -la Española- vigente en esos momentos así como la forma de hacer efectiva la pena impuesta al individuo que infringiera dichas leyes.

En esta época no podemos dejar de resaltar el papel que desempeñó y de la influencia tan grande de la iglesia católica y romana, tanto en el Derecho Penal como en el Penitenciario. Así a fines del siglo XI, por presión de la iglesia los reyes suprimieron de sus tribunales las pruebas de agua hirviendo, de hierro candente, por lo que respecta al Derecho Penitenciario, procuraron rodear al recluso de un ambiente de religiosidad y de buen trato, con el propósito de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de libertad.

También se preocupó por la conservación de la fe y de perseguir a los que cometían delitos en contra de las buenas costumbres, lo cual motivo la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual comenzó a funcionar en México en el año de 1570 y fue su primer inquisidor el señor Don Pedro Moya de Contreras. <sup>(10)</sup>

La inquisición aún antes de que se instituyera en México, ya administraba las penas por ellos mismos impuestas.

— (10) Cefr. Medina José Toribio. *Historia de la Inquisición.* Imprenta el Zaberiana. Santiago de Chile, 1905. Pp. 20.

"Con apego a las disposiciones tomadas por el Concilio de Tolosa en 1520 en el cual se concedía a los obispos la facultad de ejercer en su diócesis la inquisición episcopal, y basada en estas disposiciones, Fray Juan de Zumárraga, arzobispo de México, el 5 de junio de 1536 proceso a trece indios, y posteriormente ordenó quemar al nieta de Netzahualcoyotl vivo". (11)

El Tribunal del Santo Oficio ocupó, desde su origen en nuestro país, la misma casa que tenía al ser extinguido en 1820. (12) De la única cárcel que encontramos su ubicación exacta, fue la denominada cárcel perpétua, la cual estaba situada en el predio anexo al Tribunal, también recibió el nombre de la cárcel perpétua.

La inquisición ejercía un papel en cierto modo parecido al del moderno jurado, determinaba si había o no delito, y si había, el reo era entregado al brazo secular, el cual aplicaba el castigo correspondiente según lo establecía la Ley. (13)

Las cárceles religiosas en México subsistieron en los tres siglos de coloniaje, siendo abolidas por primera vez, en la Carta Constitucional de Cádiz en 1812, cuando se declaró

— (11) González Obregón Luis. México Viejo. Librería de la Viuda. D. C. Souret. Paris, 1900. Pp. 112.

— (12) González Obregón Luis. Op. Cit. Pp. 112 y 113.

— (13) Junco Alfonso D. Inquisición sobre la Inquisición. Editorial Jus. México, 1942. Pp. 13.

ró suprimido el Tribunal de la Inquisición, aunque en México se disolvió espontáneamente sin necesidad de algún decreto, luego de que se tuvo noticia de que en algunos lugares del país, el pueblo había exigido el reestablecimiento de la Constitución de 1812, que Fernando VII había derogado. (14)

### 1.2.2 LA CARCEL DE BELEN.

En principio fue construido para Convento de los Monjes hacia el sur de la Ciudad de México, con posterioridad fue requizado por el Gobierno y la destinó como prisión para hombres y mujeres; y durante muchos años permanecieron mezclados ambos sexos, así mismo convivían sentenciados y procesados.

G. Mellado nos dice que "*las bartolinas eran celdas de castigo unitarias en donde apenas cabía un solo interno, tenían una rendija que servía de respiradero, la celda de castigo a la que se le denominaba el infierno*".

Tenían las mismas características que las bartolinas, pero eran más pequeñas en donde el castigado quedaba inmóvil en el interior.

Todas esas galeras caían a un enorme patio en el que se vaciaba su contenido humano desde las siete de la mañana hasta la hora de hacerles reingresar a ellas al caer la tarde (15).

— (14) Mellado G. Belén por Dentro y por Fuera. Cuadernos de Criminalta. México, 1959. Pp. 81.

— (15) *Ibid.* Pp. 84.

El Departamento de Distinción era el transitorio alojamiento de la gente de distinción social, de dinero o de amistad o parentesco con influyentes en las esferas oficiales. - Eran cincuenta o sesenta los reos que podían gozar del privilegio de las galeras de distinción. Estos huéspedes no tenían que levantarse temprano para pasar lista, sino que se les daba por presentes.

Cada uno de estos señores tenían a su servicio a otros detenidos a los cuales les llamaban chalanos, los que por unos centavos y los restos de la comida de sus patrones servían a los reclusos del Departamento de Distinción, por último se encontraba otro lugar al que se le llamaba "patio de jardín" en esa área eran torturados y fusilados, los internos indeseables o algún preso político. (16)

Este establecimiento estaba bajo el mando del alcaide de la prisión, conservandose dicho nombre a la usanza española, para designar al funcionario que respondía del orden y seguridad del penal, dejó de funcionar la Cárcel de Belén en el año de 1930.

### 1.3 DESDE EL MEXICO INDEPENDIENTE HASTA LA REFORMA.

A lo largo de once años que duró el movimiento del pueblo de México trajo como consecuencia lógica la anarquía en todas las ramas de la administración pública, el abandono y la desorganización de todos los sectores.

— (16) *Ibid.* Pp. 90.

Esta anarquía y desorganización, se dejó sentir también en los establecimientos penales, sin embargo, los esfuerzos por mejorar las prisiones tomaron especial interés en resolver este problema que día a día se presentaba en grandes proporciones.

El 24 de abril de 1823, el Congreso expidió un decreto que a la letra dice: "*El Soberano Congreso a disposición del Diputado Don Carlos Bustamante en uso de sus facultades y con arreglo a las Leyes, manda al Gobierno quitar los estrechos a las prisiones para que estas queden con la comodidad y limpieza necesaria a la conservación de la salud*". (17)

Es bastante descriptivo el mensaje que el Ministro Llave leyó al Congreso de 1823 para poder darnos una idea más clara de las cárceles que existían en la época de estudio.

"*Se ha dicho que la mayor parte de las cárceles son inseguras y ahora puede agregarse que parecen construídas más que para asegurar, para afligir, para atormentar, para destruir la salud y las costumbres de los ahí detenidos, una atmósfera densa y corrompida, una luz o en completa oscuridad los muros siempre negros, los suelos siempre inmundos, la desnudez, el hambre, y las colonias de insectos*". (18)

Lo anterior trajo como consecuencia que diferentes pensadores mexicanos emprendieran la laboriosa tarea de construir un trabajo general y obligatorio para los presos y la

— (17) Macedo Miguel S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal en México. Editorial Cultural, México, 1931. Pp. 213.

— (18) *Ibid.* Pp. 263.

Durante este período se estimó que las prisiones no reunían los requisitos necesarios que permitieran la regeneración de los internos, y además para las exigencias de la vida independiente que aumentaba el ensanchamiento y construcciones de carreteras, hizo que los condenados se dedicaran a trabajos públicos, consistentes en la construcción de camino y que se crearan presidios que sirvieran de guardapresos.

Así se crearon los fuertes de San Juan de Ulúa y Perote que ya existían desde la Colonia, dos presidios por la carretera de México-Veracruz y tres por el camino de México-Acapulco.

En 1843 se dispuso que los detenidos estuvieran en la cárcel de la ciudad, los formalmente presos en la ex-Acordada, y los condenados a presidios o a obras públicas en Santiago Tlatelolco.

Este período es notable porque en el año de 1848, el 7 de octubre, mediante congreso general y a iniciativa de don Mariano Otero, se estableció el primer sistema penitenciario en México.

En virtud de este Decreto, se expidió una convocatoria para la creación de la cárcel para detenidos y presos. El proyecto del señor Enrique Grifón comenzó a ser ejecutado, por la magnitud de la obra hace que se suspendan los trabajos sin que se hubiesen concluido siquiera los cimientos.

#### 1.4 A PARTIR DE LA REFORMA.

Al triunfo de la Revolución Mexicana, se siente entre

los Legisladores, el deseo de hacer una reforma al sistema penitenciario, la cual se ve entorpecida por las constantes luchas de carácter interno, e internacional las cuales impiden que la nación se establezca, así como el adelanto en todas las áreas.

En 1862 se clausuró la cárcel de la ex-Acordada, en parte por ser impropia e inadecuada, y por otro lado la población había crecido y extendido, quedando dicho establecimiento muy cerca de la Alameda, por lo que pasó a ocupar el Edificio del antiguo Colegio de Belén que, habiendo sido acondicionado previamente para ser inaugurado como cárcel el 22 de enero de 1863, con el nombre de Cárcel Nacional, cambiándosele el nombre en el año de 1867 por el de Cárcel Municipal y en el año de 1900 por el de Cárcel General del Distrito, mismo con el que se le conoció hasta el año de 1932 fecha en que dejó de funcionar como Cárcel.

En dicha cárcel nos dice Guillermo Mellado en su obra "Belén por Dentro y Por Fuera" había tres departamentos y cada uno de ellos destinado a hombres, mujeres y jóvenes respectivamente; el patio era amplio y tenía un estanque para que los presos se bañarán; existían talleres y una escuela para que los presos ocuparán su tiempo como mejor les conviniere.

Antes de la promulgación del Código de 1871, la Secretaría de Gobernación, secundada por el Congreso de la Unión, llevó a cabo en 1866, un estudio para conocer el estado de las prisiones, en el Distrito Federal y territorios Federales, así como para conocer los elementos con que se contaban, para la construcción de una Penitenciaría en el Distrito Federal que permitiera la reclusión de quince mil delincuentes, que al ser corregidos vendría a ser un elemento más contra -

la lucha para abolir la pena de muerte.

Al promulgarse el Código Penal de 1871, obra de Martí--  
nez de Castro, trajo importantes modificaciones en el ámbito  
penitenciario.

Al apoyar la postura que adoptó al defender la aboli--  
ción de la pena capital, nos describe en sus páginas 27 y 28  
el estado que guardaban las prisiones y la realidad imperan--  
te en ellas.

*"Cuando estén ya en práctica todas las prevenciones que  
contienen por objeto la corrección moral de los criminales;-  
cuando por su trabajo honesto en las prisiones puedan salir  
de ellas instruidos en algún arte u oficio y con un fondo -  
bastante a proporcionarse después de los recursos necesarios  
para subsistir; cuando en las prisiones se les instruya en -  
su religión, en la moral y en las primeras letras; y, por úl--  
timo, cuando nuestras cárceles se conviertan en verdaderas -  
penitenciarias de donde los presos no puedan fugarse, enton--  
ces podrá abolirse la pena capital.*

Entregados todos los presos a una absoluta ociosidad en  
donde son actores o testigos de las escenas más repugnantes  
y vergonzosas.

*¿No leemos todos los días en los periódicos, partes ofi--  
ciales de continuas evasiones de presos?. ¿No es preciso -  
que las haya, estando las cárceles mal guardadas?" (20)*

— (20) Martínez de Castro. Exposición de Motivos del Código Penal  
de 1871. Editorial Católica, México, 1910. Pp. 33.

Dicho Código determinaba el sistema progresivo compuesto en tres períodos: 1.- incomunicación absoluta; 2.- incomunicación parcial; y 3.- la libertad preparatoria.

Martínez de Castro estableció que los delincuentes fueran separados de acuerdo con el carácter de la detención, al sexo y por último de acuerdo a la edad.

Este sistema organizador de la pena de la prisión sobre bases de corrección moral, necesitaba para su cumplimiento, de la inmediata construcción de edificios adecuados.

Aproximadamente fueron treinta años los que tardaron en llevar a cabo el proyecto y construcción de la penitenciaría la cual quedó a cargo del Ingeniero Antonio Torres Torrija y la dirección de la obra en manos de Ingeniero Militar Miguel Quintana, la obra fué concluida en 1897 bajo la dirección del Ingeniero Antonio Meza.

El lugar donde se levantó fué al noreste de la ciudad, en los terrenos conocidos con el nombre de "Cuchilla de San Lázaro", y no pudiendo ser puesta en servicio inmediatamente debido a que estaban trabajando en el funcionamiento del gran canal del desagüe del Valle para comunicar la Institución a dicho canal. La construcción tuvo un costo aproximado de dos millones quinientos mil pesos. (21)

El 29 de septiembre de 1900, fué inaugurada la Penitenciaría por el General Porfirio Díaz, pasando a ser considerada la Cárcel de Belén, como cárcel General del Distrito y -

(21) Cfr. Romero José. De la Penitenciaría y de la Cárcel de Ciudad en 1910. Ediciones Botas, México, 1959. Pp. 465.

destinada exclusivamente para procesados y para los condenados a prisión por menos de tres años.

Con posterioridad y durante mucho tiempo, en el sistema penitenciario, convivían sentenciados y procesados, cosa que prohíbe la Constitución.

Las celdas que formaban las crujiás fueron originalmente para habitación individual, se alineaban en forma contigua unas con otras a lo largo del pasillo, sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete o excusado metálico, a quienes podían comprar sus cosas - con propios recursos se les permitía usar colchones, sábanas y frazadas, a los demás se les dotaba de un petate que era cambiado cuando este era inservible.

El Penal de Lecumberri fué diseñado para servir como penitenciaria, es decir, para sentenciados unicamente, el sistema radial para facilitar la vigilancia de todas las celdas sin necesidad de mucho personal. Las crujiás fueron denominadas con letras del abecedario desde la letra "A" hasta la "N", en la que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellas se hacía de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales y la conducta además del trabajo que realizaban.

El Licenciado Jorge Ojeda Velázquez nos menciona la forma en que ocupaban los internos dichas crujiás:

La letra A destinada para los reincidentes.

La letra B para los delincuentes de tipo sexual.

La letra C para los delitos imprudenciales.

La letra D para los acusados de delitos de robos, siempre que estos fueran juvenes.

La letra E para los narcotraficantes y drogadictos.

La letra F para los que desempeñaban comisiones o actividades específicas y además de su preparación, obserbaban - buena conducta.

La letra G y H para los de nuevo ingreso.

Posteriormente, cuando Lecumberri dejó de ser exclusiva mente Penitenciaria y pasó a ser también cárcel preventiva - en la crujía de:

La letra H fueron colocados los individuos en espera de que el juez resolviera su situación jurídica en el término - de setenta y dos horas.

La letra I para los que desempeñaban cargos públicos, - especialmente agentes policiacos.

La letra J era para los internos homosexuales, cualquier que hubiera sido el motivo de ingreso.

La letra L era la considerada como la de privilegio, - ahí se encontraban delincuentes profesionales, inteligentes y con grandes recursos económicos.

Las letras M y N eran ocupadas por delincuentes cuya - conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

La letra O que fué de construcción posterior albergaba

a delincuentes políticos.

Al clausurarse la Cárcel de Belén, todos los presos que se alojaban en dicha Institución fueron trasladados al penal de Lecumberri, que para dar cabida a todos, tuvo que ser mo dific ada en sus celdas individuales en trinarias, se acondiciono un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas tan numerosa y heterogénea, esto ocasiono que todos los servicios de atención a internos y familiares fueran de más a menos, las visitas se tenían que llevar a cabo en los pasillos y celdas, no existiendo departamento de visita íntima, lo que ocasionaba un morbo entre la misma población al llevarse a cabo en la propia celda del interno, pues tenía que pedir a sus compañeros de celda que salieran para poder aten der a su pareja.

Con motivo de la escandalosa fuga de Cicilia Falcon y la renuncia del Director del Penal en turno, fué necesario que se eligiera a alguien que contara con un prestigio y capacidad además de experiencia en materia penitenciaria, razón por la cual fué designado como Director al Doctor Sergio García Ramírez, siendo el último Director de dicha Institución.

El 26 de agosto de 1976 con la asistencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del Subprocurador General de la República y del Subprocurador de Justicia del Distrito Federal además del Encargado de Reclusorios y Capitán de Vigilancia de Lecumberri se dió por clausurado dicho establecimiento, levantandose el acta respectiva que firmaron los presentes.

El Doctor García Ramírez pronuncio el siguiente discurs-

so: "Las cárceles son de alguna manera el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad y es de ellas de las que esperamos como dramático contraste, alcanzar lo que la propia sociedad no supo dar a su tiempo, a los que ahora están reducidos a prisión; ahí donde se priva de la libertad, es donde la Reforma Penitenciaria opta por una ruta democrática y justa, es ahí donde se tiene fe en el ser humano, confianza en su capacidad para lograr su bienestar y amar su libertad. Las instituciones que el Gobierno de la República está construyendo son la expresión humanista de la Readaptación Social". (22)

---

(22) García Ramírez Sergio. El Fin de Lecumberri. Editorial Porrúa, México, 1979. Pp. 86.

## CAPITULO II

### SISTEMAS PENITENCIARIOS Y PROBLEMATICA QUE ENFRENTAN EN LA ACTUALIDAD

Desde que Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, y John Howard, revolucionaron el campo de la doctrina en cuanto a la aplicación de las penas, y trataron de hacer menos dura la suerte del condenado, han surgido diversas escuelas que, cada una a su modo pretenden resolver el problema que tanto ha ocupado a la humanidad, en el que, la consecuencia del delito ha sido y seguira siendo la pena.

Las diversas doctrinas de aplicación de penas, medidas de seguridad o de defensa social, han tenido siempre en su principio un fundamento científico, o cuando menos, han intentado tenerlo. Así es como vino a romperse la vieja tradición de la responsabilidad, al señalarse nuevos rumbos para la ejecución de la pena, o sea, la manera empírico de llevar

a cabo la ejecución de la sentencia.

## 2.1 SISTEMA FILADELFICO.

En el año de 1790, Guillermo Penn organiza una sociedad para implantar el llamado "Sistema de Confinamiento Solitario"; o Sistema Filadelfico, cuyas características más importantes son: el aislamiento celular diurno y nocturno durante el tiempo de duración de la condena. Para la aplicación de este sistema son fundamentales dos ideas o principios:

- a).- Efectivamente el confinamiento celular debe ser llevado a cabo.
- b).- Que las medidas para la reeducación del reo se tomen a base de lecciones de tipo moral y recreativo y además se permitan visitas frecuentes, ya sea de personal que ahí mismo labore, ya de conferencistas, o bien, visitas de sacerdotes principalmente.

A nuestro juicio este sistema adolece de grandes defectos, pues en primer lugar no es posible tratar de regenerar a un delincuente a base de principios que chocan en sus cimientos con la sociabilidad, de carácter insustituible, innata a todo ser, debería tener como base el trabajo, consecuentemente, sería un trabajo sumamente costoso, pues habría que instalar maquinaria adecuada a cada celda, mejor dicho, se tendría que hacer una instalación especial y adaptable a cada celda tanto de la maquinaria como de los implementos de trabajo.

Lo antes expuesto, aunado a que el sistema Filadelfico, a base de aislamiento continuo durante el tiempo de duración

de la condena, y solamente interrumpido por las visitas tanto del personal de la prisión, de conferencistas y de los religiosos, desde luego no puede ser ni con mucho lo bastante frecuente que se requeriría, no conduce más que a la locura y al suicidio, hace de este sistema en la actualidad, una cosa totalmente inadecuada; lo anterior se demuestra con las estadísticas que se han obtenido en las prisiones que adoptaron este sistema. La primera prisión que lo implantó fué la de Walnutt Street, en Filadelfia, Estados Unidos. (23)

## 2.2 SISTEMA DE AUBURN.

Algunos años después de la implantación del Sistema Filadelfico se implanta en esta Ciudad de Auburn dicho sistema que consiste en el aislamiento del preso que va a ser únicamente por la noche y durante el día se le permitió que llevará a cabo las actividades programadas junto a los otros reos.

Este sistema fué implantado en el año de 1819, y de no contener como norma el régimen del silencio durante las horas de trabajo, sería sin duda, uno de los más ventajosos del Derecho Penitenciario Moderno.

Bernaldo de Quiroz dice que sus principales características son:

- a).- Aislamiento celular nocturno durante el tiempo que dure la condena.
- b).- Trabajo en común durante el día, pero bajo el estrecho régimen de silencio.

— (23) Cfr. Bernaldo de Quiroz. Revista de Criminalia No. 2. Ediciones Botas, México, 1955, Pp. 114.

c).- Aislamiento celular los domingos.

De ninguna manera se está preparando al sentenciado a vivir en sociedad y mucho menos a convivir con ella ya que la simple corrección no debe implicar el hacer al sujeto vivir en sociedad. Se destroza al individuo y no lo rehabilita.

### 2.3 SISTEMA PROGRESIVO DEL CORONEL MONTESINOS.

Don Manuel Montesinos nació en 1796 en la provincia de Cádiz España. Desde muy joven ingresó en el servicio de la Armada, el que posteriormente lo habría de conducir a pagador de las prisiones del Reino. Más tarde fué nombrado comandante del Presidio de Valencia.

En esta época, alrededor del año de 1835 Manuel Montecinos concibe la idea del Sistema Penitenciario que lleva su nombre el cual viene a ser, el primero de los llamados Progresivos.

Este Sistema tiene tres características muy propias, descompone la condena en tres tiempos: a).- El de los hierros; b),- El del Trabajo; y c).- El de Libertad Intermedia.

La primera etapa, o sea, la de los hierros, fué implantada por Montecinos como castigo, como un recuerdo que debería llevar el reo para tener presente su estado de infractor de la Ley y consistía en hacer llevar una cadena al tobillo. El segundo período, o sea, el del trabajo, estaba bien desarrollado y entendido, era el vinculo para la readaptación y reeducación del condenado. En cuanto al tercer período es -

el de la libertad intermedia, creación máxima de Montecinos, consistía en permitirles a aquellos reos que habían cumplido con las etapas anteriores, la salida durante el día y regreso en la noche al penal; característica nueva no aplicada antes en ningún Sistema Penitenciario.

Este Sistema, efectivamente puede ser el antecedente de los llamados progresivos, pero consideramos que es criticable el primero y el tercero de los tiempos en que se descompone. El primero porque aunque nada más sea como recordatorio de su estado de condenado, el hecho de encadenar a los reos del tobillo, es una distinción infamante, principalmente juzgándolo de acuerdo con las modernas concepciones, las que han abolido casi en todas partes no sólo los grilletes, sino incluso el odioso uniforme a rayas. Es más, consideramos el hecho de usar cadenas, no obraba favorablemente en el ánimo del interno, sino que al recordarle su estado de reo, de relegado de la sociedad, le creaba una especie de rencor hacia esa misma sociedad. En el tercero de los principios, desde luego hay que hacer notar lo meritorio de su invención y las ventajas que puede acarrear la libertad intermedia bien encausada. Solamente que Montecinos no abrió el escape completo a esa libertad intermedia y el hecho de trabajar durante el día fuera del presidio y el regreso por la noche al penal, probablemente, juzgamos, influiría desfavorablemente en el recluso, pues no se sentiría en el presidio ni liberado completamente; es decir, esta etapa de transición sería difícil para el reo y trataría a toda costa de ocultarla. (24)

---

(24) Cuello Calón. Penología. Editorial Reus, España, 1920. Pp. 114.

#### 2.4 SISTEMA DE SERVIDUMBRE PENAL O REFORMA DE MACONOCHIE.

Este Sistema, también llamado Inglés, es el usado actualmente en Inglaterra; combina el Filadelfico, el de Auburn y lo que en México conocemos como Libertad Preparatoria. Este sistema fué ideado por el Capitán de la Marina Inglesa Alejandro Maconochie, y fué aplicado por primera vez en el año de 1849 en el Isla de North Folk, colonia penal de Australia.

Este sistema consta de tres períodos: a).- Aislamiento celular diurno y nocturno, durante tiempo determinado; b).- Aislamiento celular nocturno, combinado con trabajo en común durante el día, bajo el régimen de silencio, también denominado período de Public Work House, y c).- El de libertad condicional durante el cual el reo ya puede salir de la prisión con la obligación de observar buena conducta. (25)

La Reforma introducida por Maconochie, consiste en su famoso Sistema de Vales; además propuso y llevó a efecto la supresión de las cadenas por tiempo determinado, pues deprimen en la mayoría al recluso, y la substituyó por condenas de tiempo indeterminado en las cuales el recluso tenía que ganarse la libertad pro medio de vales, otorgados según los merecimientos del reo.

A este Sistema le podemos criticar en sus dos primeras etapas, comentario que hemos hecho al hablar de los Sistemas Filadelfico y de Auburn; sin embargo la tercera etapa o de -

(25) Cfr. Méndez Barraza Alfonso. *Revista de Criminología*. Editorial Cajica, México, 1948. Pp. 88.

libertad preparatoria obtenida por medio de vales y el hecho de tener una condena indeterminada en tiempo y de usar el trabajo y la observación de buena conducta como medios de re de nci ón del delincuente, le hicieron tener una gran influencia en su época y podemos afirmar que es el antecedente del Sistema Irlandés o de Crofton, que viene a ser el más perfeccionado de estos Sistemas reformadores.

## 2.5 SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON.

El Sistema progresivo Irlandés consta de cuatro tiempos o períodos; surge en Irlanda como su nombre lo indica, en el año de 1853. Es uno de los más difundidos entre los regímenes carcelarios en muchas partes.

Sus cuatro períodos son: a).- Aislamiento celular diurno y nocturno como en el Filadelfico, con la variante de que este período dura nueve meses y consta de dos fases: 1.- Aislamiento absoluto, 2.- Aislamiento relativo; b).- Aislamiento celular nocturno y trabajo en común durante el día; este período llamado de reforma se subdivide en cuatro etapas, durante las cuales y mediante vales o tickets of leave el recluso va avanzando hasta que en las cuatro etapas el reo deja de vestir el uniforme carcelario y es ocupado en puestos de más o menos confianza en el mismo interior del penal; c).- El tercer período llamado de Prisión intermedia, en el cual el recluso ya puede abandonar el penal durante el día y al que tiene la obligación de retornar por la noche. Estas salidas son originadas por el trabajo del reo desempeñado fuera del penal, mismo que le es conseguido por medio del propio establecimiento penitenciario; y d).- En la etapa de la llamada libertad condicional, los reclusos que hayan cum-

plido con las anteriores fases tienen derecho a solicitar su libertad condicional, que equivale en nuestro derecho a la libertad preparatoria. (26)

Como se dijo este es el más perfeccionado de los sistemas reformativos y uno de los más difundidos. Consideramos que estimulando de esa manera a los reos se logra en gran parte la readaptación al medio social, pues van pasando casi de una manera insensible de una ventaja a otra. Con este tipo de sistema la erogación económica para la construcción del penal es bastante costosa, pues requiere de celdas individuales en las que se hace necesario la instalación de alguna forma de trabajo. Con este sistema debe procurarse en una forma intensiva la creación, la formación de patronatos post-carcelarios para hacerse cargo del recluso cuando sale a trabajar fuera del penal, mejor dicho, se le vusque una colocación en la que no se les tome en cuenta la estigma de presidiarios, para que en esa forma se sientan nuevamente dentro de la sociedad que los condenó y esa manera de pensar les impida delinquir nuevamente.

## 2.6 SISTEMA DE ELMIRA O DE REFORMATARIO.

"La pena es la medicina del alma, decía Platón". (27) --  
Probablemente en esta fase encuentra el sistema correccional

— (26) Bernaldo de Quiroz. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México, 1953. Pp. 89.

— (27) *Ibid.* Pp. 187.

o de reformatorio en materia de Derecho Penitenciario.

Se puede considerar, además con mucha justicia, como fundador de la Teoría Penal Correccionalista al alemán Carlos David Augusto Roeder. No obstante lo anterior, Roeder tuvo poco éxito con su doctrina, pues fué en Estados Unidos donde se pasó de la doctrina a la práctica aplicando dichas tesis.

"Considera este autor -dice Cuello Calón-, refiriéndose a Roeder, la pena como el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente, pero la reforma no ha de limitarse a alcanzar la mera legalidad externa de las acciones humanas sino la íntima y completa justicia de su voluntad. Debe, por tanto, la pena revestir el aspecto de un tratamiento puramente correccional o tutelar y no habrá de pronunciarse de un modo fijo e invariable, sino que durara cuanto tarde en reformarse la mala voluntad que se aspira a corregir".<sup>(28)</sup>

Fué a partir del Congreso Penitenciario celebrado en el año de 1870 en Cincinnati (Ohio), en donde el doctor Wines, apóstol de esta doctrina y siguiendo los lineamientos trazados por Roeder, hizo varias críticas a los sistemas de penas determinadas, las cuales dieron su fruto seis años después, en el estado de Nueva York en 1876, se crea un reformatorio para jóvenes delincuentes bajo el sistema de la pena indeterminada. Este reformatorio se erigió en Elmira, de ahí su nombre, y fué colocado en manos del doctor Zabulon Brockway, su primer director.

— (28) Cuello Calón. Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1953. Pp. 88.

Este reformatorio de Elmira trabajaba bajo determinados métodos que enseguida se mencionaran de acuerdo con la eficacia con que contribuían al progreso de los reclusos, según el sentir de su primer director:

- 1.- El deseo de libertad, mediante la sentencia indeterminada y el sistema de vales;
- 2.- La división de los reclusos por el aumento de comodidades y el diferente salario que percibían por su trabajo;
- 3.- La educación intelectual, que comprendía la totalidad de los reclusos;
- 4.- Los ejercicios militares se practicaban dentro del reformatorio de un modo continuo y persistente;
- 5.- La enseñanza técnica e industrial, como medio de ganarse la vida en un oficio lícito al término de su condena;
- 6.- La educación física;
- 7.- Los trabajos manuales;
- 8.- Una alimentación mejor cada día con objeto de mantener sanos y fuertes física y mentalmente a los reclusos, y
- 9.- La educación moral y religiosa para reformarles una conciencia mejor. (29)

Este sistema fué el orgullo de su tiempo y el primero de su especie en el mundo, es innegable que reúne grandes ventajas, pero su instalación requiere un gran costo, pues necesita, desde luego, un establecimiento ad hoc, una capilla, un gimnasio con todos los adelantos, la instalación de los talleres adecuados, biblioteca, un cuerpo de vigilancia y un personal penitenciario selecto, creemos no obstante su

---

(29) Bernaldo de Quirós. Op. Cit. Pp. 189.

costo tan elevado, se obtendrían de él resultados sumamente favorables, y aplicado en nuestro país el resultado no se haría esperar.

## 2.7 DISTURBIOS EN PRISION.

Por lo general el éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las investigaciones y comentarios que se hacen de la prisión en base al número de evasiones y no al del prisionero que no vuelve a la cárcel. Esta idea está demostrándonos cómo el instituto es sólo de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

Se ha afirmado que el interno de una institución penitenciaria es fundamentalmente vegetativo, y en consecuencia se tiene resuelto que los individuos ahí recluidos no pasan ninguna penuria, de comida, trabajo o sexo, y entonces por regla general si no existe problema de personalidad lleva una relación armoniosa y está conforme dentro de dicha institución y por ende, no se presentará ningún problema, sin embargo, y debido a los múltiples factores que provocan la psicosis carcelaria -como pueden ser la depresión, la corrupción, la convivencia con delincuentes peligrosos, la sobrepoblación, etc.-, tiene lugar conductas que desembocan con cierta frecuencia en disturbios.

Los disturbios de las prisiones los podemos clasificar en menores y mayores, los primeros son generalmente las faltas al reglamento, a la vigilancia y pequeñas riñas, que llevan a cabo los internos por su constante rechazo hacia todo principio reglamentario y su falta de asimilación a la

autoridad, estas se pueden controlar facilmente con el trato hábil y amable del personal que tiene contacto con la población penitenciaria. Los disturbios mayores requieren de una planificación que debe partir desde la simple confrontación verbal hasta la presión por medios psicológicos, técnicos y mecánicos.

Por lo regular, los disturbios mayores se pueden clasificar y resumir de la siguiente manera:

- a).- Fugas.
- b).- Resistencia organizada.
- c).- Motines.

Utilizando en ocasiones medios espectaculares, también puede intervenir el personal que la mayoría de las veces no recibe la preparación necesaria o no es el más apto, los bajos salarios y los escasos valores morales en ocasiones han facilitado y provocado dichos disturbios.

#### 2.7.1 FUGAS.

*"El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y de ahí los internos permanentes quieren buscar su libertad. El personal tiene orden de evitarlas. En algunos establecimientos del norte de los Estados Unidos, los funcionarios reciben las siguientes instrucciones: mantened el orden, conservar la disciplina y evitar como sea las evasiones". (30)*

— (30) Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial De Palma, Argentina, 1986. Pp. 574.

Las fugas pueden realizarse en las siguientes formas:

- 1.- Escalamiento.
- 2.- Construcción de tuneles.
- 3.- Vías naturales de acceso a la institución.
- 4.- Vías excepcionales.

Escalamiento *"en este caso el sujeto aprovecha alguna conmoción que se presente en la institución que en ocasiones es propiciada por ellos mismos, utilizan sogas naturales o fabricadas con sábanas, uniformes, toallas, etc.; también ganchos fabricados con varillas o alambre con que se auxilián para trepar o descender por las murallas"*. (31)

Construcción de tunels. Hace algunos años en un noticiario se dió a conocer que en el Reclusorio Norte, se había construido un tunel para que se fugara un conocido delincuente. Los tuneles son verdaderas obras de ingeniería, pero lo general se adquiere o se renta alguna casa cercana a la prisión, de donde se comienza dicha construcción, en otras ocasiones la escavación comienza desde el penal, lo que representa un reto a la imaginación ya que, tienen que idear cómo esconder la cantidad de tierra que es mucha y no hacer ruido.

Vías naturales de acceso. La forma más común de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo, utilizando el uniforme de los encargados de seguridad, disfrazados con ropa de mujer o incluso con las ropas del director del penal, suelen esconderse en ocasiones en algún lugar de un auto que hayan dejado para ser reparado o en transporte de víveres.

— (31) *Ibid.* Pp. 575.

Vías excepcionales. "Algunos casos de fugas excepcionales fueron las de Contreras y Kaplan, que lo hicieron por medio de un helicóptero de la cárcel de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal, México. Fué una de las más espectaculares y rápidas porque sólo en diez segundos lograron evadirse de un penal de máxima seguridad con el auxilio de un aparato pintado de los colores del Gobierno Mexicano y aprovechando que Contreras se había ganado la simpatía de los guardias y su confianza al faltarle pocos meses para recuperar su libertad. Kaplan por su parte debía pagar una larga condena y utilizó su poder económico y el de su familia radicada en Estados Unidos. Sobre el particular se han escrito varios libros".<sup>(32)</sup>

Los medios para combatir las evasiones, pensamos podrían ser una mejor selección del personal así como la capacitación en el mismo así como la utilización de utensilios de detección que pudieran servir a los internos para evadirse, tener un sistema de seguridad en el cambio de guardia como en el uso de las claves, tendiendo trampas mecánicas entre otras.

En lo que toca a las torres de vigilancia recomendamos que estas no se encuentren cerca de las celdas, dejando una franja considerable de alambre que separe los muros y torre de los lugares donde se encuentren los internos, realizar inspecciones de celdas a las horas más inesperadas para poder detectar la introducción de armas que pudieran servir para amagar a los guardias o cometer algún otro delito dentro del mismo penal; esto a pesar de que se encuentra esta-

---

(32) Contreras Carlos. La Fuga del Siglo. Ediciones Carnel, Caracas, 1974.

blecido en los reglamentos no se lleva a efecto pues bastaría realizar una visita a cualquier centro penitenciario para comprobar que pasan cosas prohibidas: alcohol, narcóticos, incluso se ha tenido noticias de algunos casos de homicidio en el que el occiso presenta heridas producidas por armas punzocortantes u orificios de bala.

#### 2.7.2 RESISTENCIA ORGANIZADA.

Podemos afirmar que pocos son los reclusorios que no hayan tenido que enfrentar un problema de esta índole, la población siempre tiene algún pretexto para llevarla a cabo exigen máxima calidad en los alimentos que reciben a pesar de que cuando vivían en libertad no hayan comido ni siquiera las tres veces al día; exigen vestimenta adecuada e impecable para recibir a sus visitas; reclaman un salario decoroso, siendo que, durante su vida cotidiana no contaban ni con un trabajo; suele suceder que no tuvieran resuelto el problema sexual y quieren que se les solucione aquí; tienen en el más completo abandono a su familia y piden que se les permita visita familiar con mayor frecuencia, en fin, buscan inconscientemente en la prisión que se les proporcione lo que en su libertad no tenían. La imposición reglamentaria básica en toda educación, esto aunado con su propio temperamento, los hace protestar de todo lo que ocurre o deja de ocurrir, por lo que la resistencia organizada representa para las autoridades competentes un problema grave de solucionar.

Las clásicas resistencias organizadas son las de huelgas, siendo la más común de ellas la de hambre, llevada a cabo por una parte de la población, cuando no se les hace caso, llegan a tener problemas con los demás internos e in-

cluso puede llegarse a dar una fuga en masa.

Consideramos que para neutralizar la resistencia organizada, es preciso encontrar incentivos que neutralicen la acción de los líderes; aceptando algunas de las mejoras que pueden haciéndoles ver todos los perjuicios que les ocasionará a ellos y a los demás con su actitud como son la pérdida de los beneficios; se debe luchar a base de intensos diálogos para convencer a los diferentes grupos que lleven a cabo dicha actitud porque de lo contrario, se corre el peligro de que toda la población del establecimiento penitenciario se contamine provocando con ello el más grave de los disturbios que es el motín.

### 2.7.3 MOTINES.

*"Entre las causas que se pueden apuntar como detonantes de los motines se encuentran la deficiente alimentación, el maltrato de los internos por parte del personal impreparado y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente falta de medios laborales, superpoblación, influencias políticas, condenas excesivas, etc."* (33)

El motín es el más grave de los disturbios que pueden presentarse en un penal, se caracteriza por causar graves daños en las instalaciones, en la disciplina y en las personas sean presos o personal que labora; las causas que pueden provocar un motín generalmente son:

(33) Cuello Calón. La Moderna Penología. Editorial Bosch, Barcelona, 1953. Pp. 608.

- 1.- Problemas de índole sexual.
- 2.- Deficiencia en la alimentación.
- 3.- Rigidez disciplinaria.
- 4.- Exceso de población.
- 5.- Maltrato a familiares.
- 6.- Influencia política, etc.

Los motines han servido para poner a descubierto todas las anomalías que existen en las prisiones; son medidas extremas que toman los presos para llamar la atención de la opinión pública sobre sus demandas y del modo en que son tratados. Cuando se presentan enfrentamientos, es por la mala forma de enfrentar el motín que arroja saldos numerosos de heridos y en ocasiones muertos, tanto del personal como de la población penitenciaria.

Cuando se llega a este extremo, el trámite a seguir es solicitar el auxilio de la policía y si es necesario, la intervención de grupos antimotines e incluso del ejército como fuerza más energética y représiva, cuando los gobiernos son dictaduras militares, la propia administración de dichos penales está en sus manos.

Algunas sugerencias para controlar un motín pensamos podrían ser las siguientes:

- 1.- Enfrentamiento prudente -a fin de evitar el problema de que se pueda tomar rehenes- de las autoridades ejecutivas de la institución de menos a más, hasta llegar al director con el grupo amotinado.
- 2.- Distribución adecuada del personal técnico de las diferentes áreas a fin de neutralizar la contaminación de la demás población.

- 3.- Diálogo constante y permanente perfectamente planificado.
  - a).- Solicitar la designación de una Comisión.
  - b).- Aceptar algunas de las peticiones de la Comisión de preferencia aquellas que sean de fácil e inmediata realización.
  - c).- Presionar con el tratamiento de la pérdida de beneficios.
  - d).- Explotar sentimentalmente a los internos por medio de sus familiares y amigos para que desistan de su motín.
- 4.- En caso de que se hayan tomado rehenes, es preciso disolver el motín por medio de la persuasión que han gan los familiares de los líderes para que estos a su vez convencan a los demás de que desistan de su actitud.

Para terminar, mencionaremos algunas peticiones que - con mayor frecuencia solicitan los internos, sobre todo - aquellas que deben tener presente los encargados de las instituciones penales para saber cómo enfrentarlas en caso de que se presenten:

- A).- Problemas internos respecto a la libertad (preliberacional, remisión de la pena y libertad condicional retrasada).
- B).- Calidad y cantidad de alimentos.
- C).- Brutalidad por parte de los empleados.
- D).- Falta de atención médica e higiene adecuados.
- E).- Visita íntima.
- F).- Mejor trato a sus familiares.
- G).- Entrega de salarios oportunamente.
- H).- Audiencias.
- I).- Correspondencia.

Los directores, vigilantes, personal técnico y todo -  
aquel que tenga que enfrentar un motín, no debe dejarse lle  
var por sus sentimientos y se enoje teniendo presente que -  
el preso es una persona que está enferma y que por lo tanto  
tiene que ser atendido y cuidado como tal entonces tiene -  
que estar consciente que le corresponde una doble responsa-  
bilidad, que es la seguridad propia y de las personas que -  
están a su cuidado.

## CAPITULO III

### LEGISLACION PENITENCIARIA

La elaboración del Derecho Penitenciario, al que entendemos como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de penas privativas de libertad, ha determinado la base en nuestra constitución que en nuestro caso a estudio es el artículo 18 de nuestra Carta Magna, al que haremos referencia con posterioridad, deducimos que la Legislación secundaria es la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en la escala Federal y en la Ciudad de México, posteriormente aparecen los reglamentos carcelarios y por último las decisiones administrativas.

3.1 EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Debemos poner énfasis en el intenso y muy reciente movimiento por llevar al sistema de ejecución penal la garantía de legalidad que lo rige, que tiempo atrás, con una mejor perspectiva, en los campos del Derecho sustantivo y de enjuiciamiento criminal. Lo que en realidad debe interesar es la presencia del artículo 18 Constitucional, eje supremo de cualquier sistema penitenciario mexicano en el plano jurídico.

Nuestra Constitución se ha ocupado a menudo dentro de sus preceptos de Derechos Humanos en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de estas líneas, lo que ha preocupado a todo aquel que tiene relación con el Derecho Penitenciario es cómo garantizar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado. Se trata de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo queriendo reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones a su dignidad y calidad humana inderogable, por el hecho de estar aprisionado.

Así, no sólo se fijaron las bases para el régimen de convenios entre la Federación y los Estados, que a nuestro modo de ver, no quebrantaba el régimen Constitucional Federal, sino que lo actualiza dándole un aire contemporáneo y una solidez, de regeneración, planteándose el concepto de readaptación social agregando elementos al tratamiento como es el trabajo y la capacitación.

Lamentablemente en nuestra realidad penitenciaria no se aplica ni siquiera la mitad de dicho ordenamiento.

Procederemos entonces al análisis del artículo 18 Constitucional en sus diferentes fracciones.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El si tio de esta será distinto del que se destinare pa ra la extinción de penas y estarán completamente separados.

De este primer párrafo podemos apreciar dos principios primero que sólo existe lugar a prisión preventiva cuando - se trate de delito que merezca pena corporal y segundo, establece la separación de sentenciados y procesados, no pudiendo tener a ambos en el mismo establecimiento; esto responde a que el individuo que ha sido sentenciado es conside rado un delincuente, por el contrario el procesado como su nombre lo indica es un presunto responsable y por consi guiente no se ha demostrado su culpabilidad.

La sociedad no ha comprendido esto último ya que, a to do individuo que ingresa a una institución penitenciaria se le etiqueta como delincuente, tal parece que se sigue el - principio que reza que todo acusado es culpable hasta que - no demuestre su inocencia.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados - organizaran el Sistema Penal, con sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como me di os para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares sepa rados de los destinados para hombres, para tal - efecto.

Aquí se encuentra la fundamentación del sistema peni- tenciario, y como será organizado, así los encargados de di cha tarea son los gobernadores de cada estado; por lo tanto

tenemos prisiones locales y federales, estas últimas son organizadas por la Secretaría de Gobernación.

La educación debe de estar encaminada a concientizar a los internos sobre los valores morales; el trabajo y la capacitación se lleva a cabo en los talleres, siendo el trabajo una forma de terapia ocupacional; para esto se tiene que capacitar al interno para que sea apto para desempeñar dicho trabajo.

En cuanto a la separación del hombre y la mujere obedece a que a lo largo de la historia carcelaria se presentaban problemas de tipo sexual pues al convivir hombres y mujeres, aquellos en muchas ocasiones abusaban sexualmente de estas.

Los gobernadores de los estados, sujetandose a lo que establecen las Leyes locales podrán celebrar, con la Federación convenios de carácter Federal - para que los sentenciados puedan cumplir su condena en las cárceles de la Federación.

Esto se puede hacer porque se trata de dar apoyo a los Estados de la República por el número y otro por el tipo de reos, porque el reo necesita de una cárcel abierta o de máxima seguridad.

Una cárcel Federal de máxima seguridad es la de Almoloya de Juárez, que se encuentra en el Estado de México.

Una cárcel Federal abierta es la de las Islas Mariás, anteriormente eran trasladados los prisioneros que eran considerados como de alta peligrosidad.

La Federación y los Gobiernos de los Estados estableceran Instituciones especiales para los menores infractores.

Se ha considerado que los menores infractores deben de estar separados de los mayores de edad pues, los menores - tienen un mayor índice de adaptabilidad y regeneración al - no tener un carácter definido, así nuestro Código Penal los considera como inimputables.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuen-- tren compurgando penas en países extranjeros, po-- drán ser trasladados a la República, para que cum-- plan su condena con base que los sistemas de re-- adaptación social previstos en este artículo, y - los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la Repúbli-- ca, o del Fuero Común en el Distrito Federal, po-- drán ser trasladados al país de origen o residen-- cia, sujetándose a los tratados internacionales - que se hayan celebrado para ese efecto. Los go-- bernadores de los Estados podrán solicitar al Eje-- cutivo Federal, con apoyo en las Leyes Locales - respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos sólo po-- drá efectuarse con su consentimiento expreso.

Nada tiene que ver con la extradición el traslado de - sentenciados.

La extradición siempre es a petición del país donde se cometió el delito y no importa la voluntad del preso.

El país que pide la extradición porque se cometió un - delito con anterioridad en el país que lo solicita.

Sólo procede la extradición por delitos del orden co-- mún catálogos en el Código Penal, siempre que sean puni-- bles en el Estado demandante y que estén penados en nues- - tras Leyes, además que tengan en ambos estados una pena pri-- vativa de libertad mayor de un año, que se persiga de ofi-- cio, que no haya prescrito la acción penal para perseguirlo y que no sea de la competencia de la justicia mexicana. -

Nunca se procederá para los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el Estado demandante (salvo casos excepcionales a juicio del Ejecutivo Federal) y para los naturalizados después de dos años.

3.2 LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS  
MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL  
DE SENTENCIADOS.

El artículo 1° de los sólo 18 artículos que integran la breve Ley establece generosamente el propósito de este ordenamiento: en efecto quiere organizar el sistema penitenciario, no se trata sin embargo, de un texto penitenciario de aplicación Federal, por más que con frecuencia se ha pugnado por la federalización en el campo punitivo, ya que con claridad nos indica que artículo 18 Constitucional párrafo segundo que compete al gobierno de los Estados de la Federación, por una parte, y a los Gobiernos de los Estados por la otra, organizar sus respectivas jurisdicciones en Sistema Penal. No se trata pues de un ordenamiento con alcance federal pero si con el propósito federal.

Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El éxito de la educación y del trabajo, elementos constitucionales expresos del tratamiento, reclaman el auxilio de buen número de medidas, elementos constitucionales implícitos del tratamiento.

Si el sistema penitenciario se llevará a cabo sobre las bases de la educación, el trabajo y la capacitación el interno superaría su problema y con ello se concientizaría

y comprendería que la vida delictiva no lo conduce a nada bueno, y el trabajo lo dignificaría y superaría a servir a su familia y a los demás integrantes de la sociedad. No ha podido ser puesto en práctica en su totalidad dichos preceptos ya que no existe la disciplina necesaria dejando al interno que haga lo que quiera, es decir, si quiere trabajar, trabaja, si quiere estudiar, estudia, pero cuando el interno tiene los medios económicos suficientes no le interesa nada de esto pues paga para no realizar ninguna actividad - llevando una vida vegetativa.

Artículo 3.- La Dirección General de Servicios - Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la aplicación de estas normas en el Distrito Federal y territorios Federales y en los Reclusorios dependientes de la Federación. - Así mismo, las normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados; para este último efecto, así como para la obtención de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de las instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos, alineados que hayan incurrido en conducta antisocial y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos Federal y Local.

Es posible considerar al único reclusorio Federal, que existe hasta ahora en la República, la colonia penal de las Islas Marías, cuyos reos comunes en todo caso están sujetos sin embargo, a los convenios celebrados con los estados remitentes.

Artículo 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El personal penitenciario desempeña un papel muy importante para lograr el éxito en la readaptación de los internos, es por esto que todo aquel individuo que labora en los centros de reclusión y que tiene contacto directo con los reclusos, debe ser idóneo, además de poseer una capacitación adecuada.

Lamentablemente la realidad nos muestra una carencia de recursos humanos para integrar el personal penitenciario en sus diversos grupos, es evidente que para obtener la superación del personal resulta indispensable no solamente la motivación, sino adoptar las medidas pertinentes para lograr su debida preparación y superación.

Artículo 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante del desempeño de este los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Es posible darnos cuenta que si el personal penitenciario no sigue los cursos de actualización a que esta obligado o no aprueba los exámenes conque culminan, cesarán en el servicio, se debe entender que la actualización se traduce en idoneidad constante, constituye un requisito para el desempeño del trabajo.

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportaciones de las diversas ciencias y disci-

plinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

Con la clasificación se pone término, verdaderamente a la antigua promiscuidad, pero no se incurre, por lo demás - en los errores y horrores del aislamiento, nuestra Ley fundamental se ha ocupado de la clasificación a través del artículo 18.

El artículo 6 de dicha Ley comunica individualización y clasificación y habla de la llamada institucional, supeditada en todo caso su aplicación a las condiciones de cada medio y a las posibilidades del presupuesto. Propugna la creación en instituciones especializadas en las que se agrupe a los reos según ciertas características que permitan crear poblaciones homogéneas cuyo tratamiento obedezca a principios, a métodos o propósitos comunes. No se requiere por otra parte, arribar a una sobreclasificación, que plantearía a una vida extremadamente artificiosa distante de la exigencia regular en la sociedad libre.

Artículo 7.- Establece un esquema de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero y tratamiento después, dividida esta en períodos de tratamiento clasificación y de preliberación. - Durante la primera fase se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad, ello permitirá fijar un diagnóstico y establecer el tratamiento que se haya de aplicar desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico laboral, pedagógico, social, etc.; en su caso, he

cho este examen que apareja un verdadero período dinámico de la reclusión, empero a todo lo largo de esta subsistirá la observación, será ella - quien determine las nuevas formas de tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del reo, y de preliberación, porque esta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal, su propósito es diluir los cargos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la libertad. En el período de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirir la vida en libertad.

Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Métodos colectivos.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV.- Traslado a la institución abierta.
- V.- Permisos de salida de fin de semana o día ria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Requisitos para la aplicación de la fracción V:

Como preparación previa para la libertad, a los pacientes que hayan respondido satisfactoriamente a las fases comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo en referencia, procede concederles la aplicación de las etapas comprendidas en la fracción V, el primer paso de la libertad en plenitud, mismo que es añorado desde el primer momento, la aplicación del tratamiento preliberacional en su estudio comprende de salidas de fin de semana, el primer máximo a alcanzar por el paciente ya que para el mismo significa desenvolverse libremente en sociedad, reintegrándose a -

su núcleo familiar y buscar un empleo en el exterior, por - así ser más favorable la culminación del tratamiento, que - significa su libertad condicionada y en su momento la liber- tad definitiva.

La concesión de estos permisos requiere lo siguiente:

Primero. Que el interno observe buena conducta, parti- cipando regularmente en las actividades educativas que se - organicen en el establecimiento ya sea enseñando o aprendi- endo, mediante los estudios que se le practique periódica- mente, se demuestre que se encuentra readaptado socialmente siendo este último determinante para la aplicación del tra- tamiento preliberacional en esta última fase.

Segundo. Que le falten nueve meses o menos para obte- ner su libertad, ya sea preparatoria o definitiva.

Tercero. Que cuente con una familia organizada, de - preferencia con hijos, que lo acepten y lo apoyen en su fu- tura vida de libertad, buscando con esto el arraigo neces- ario, para evitar la reincidencia, labor en la que ya fué re cuperada la familia con platicas de orientación que reciben por parte del área de trabajo social.

Cuarto. En el caso de permisos diarios se requiere - que el interno cuente con un trabajo en el exterior; que el patrón se comprometa a reportar de inmediato a la institu- ción cualquier falta del interno a sus obligaciones labora- les, que legalmente ocasionaría la rescisión de su contrato

Quinto. Que el domicilio de su hogar y el ubicado de su trabajo no se encuentre dentro del área en la que habita la víctima o los familiares directos de la misma para evi- tar fricciones entre estos y el interno sujeto a tratamien-

to.

Sexto. Para los permisos diarios se requiere de un local separado de la institución penitenciaria, con esto se evita que se convierta en portador de artículos prohibidos o que sea explotado por los demás internos; es necesario este local para acercar al interno a su medio familiar y alejarlo del ambiente institucional, en este local la disciplina se dejará en manos de los propios internos, en un claro autogobierno.

Séptimo. En todas las fases del tratamiento preliberacional se requiere la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Octavo. En la concesión de permisos de salida en las modalidades se requiere la aprobación de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social.

Artículo 9.- En este artículo se prevee la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien tiene la obligación de la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. Este Consejo Técnico está formado por el Director de la Institución, personal administrativo, técnico y custodios, un médico y un maestro.

Artículo 10.- El trabajo designado a los internos estará de acuerdo a su vocación, aptitudes y deseos, la capacitación laboral así como la capacidad y posibilidad de dicho reclusorio. Los reos cubren sus gastos en la institución con lo que perciben por su trabajo que desempeñan, distribuido en diferentes cosas, como uniformes, reparación -

del daño causado, para gastos familiares, fondo de ahorro, así como también fija que a ningún interno se le asignará función alguna de autoridad dentro de dicha institución.

Artículo 11.- La educación se impartirá a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente, de maestros especializados.

Entre los elementos fundamentales del tratamiento es base de readaptación la educación, con el mismo rango del trabajo. Además de que este planteamiento obedece a una muy difundida tendencia tradicional, fué recogido por el artículo 18 Constitucional, que entiende que la readaptación social del penado ha de lograrse por medio del trabajo, la capacitación y la educación. Hemos advertido que son dos los elementos básicos del tratamiento de readaptación.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Este artículo aborda las relaciones del interno con el mundo exterior. Esto suscita numerosas reflexiones, si recordamos ante todo, que el objetivo de la cárcel no es preparar buenos prisioneros, sino formar hombres libres, aptos

para el ejercicio provechoso de su libertad. Superadas, entonces las concepciones puramente retributivas, intimidadas o expiacionistas, y planteado el auge de la finalidad recuperatoria de la prisión queda en relieve el desacierto mayúsculo del sistema celular, sustentado en una envejecida teoría penitenciaria. La supresión de todo vínculo entre el preso y el mundo exterior constituye el mayor impedimento de la readaptación; aparece en rigor, una contradicción indisoluble.

Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se hará constar, clara y terminantemente, las fracciones e infracciones así como las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo, sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se pruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general debida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacífica y respetuosamente, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamiento crueles con uso necesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

Lo anterior sólo es letra muerta pues ni siquiera se les entrega a los internos a su ingreso el ejemplar de di-

cho reglamento, consecuentemente no saben cuales derechos le asisten. Todo aquel interno que pretenda denunciar alguna anomalía es segregado además de ser golpeado; existen así mismo celdas de distinción basta con saber que una persona tiene dinero para asignarles dicha instancia cobrandoles grandes cantidades de dinero.

Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las prevenciones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los ex carcelados, tanto por el cumplimiento de condenas como por libertad procesal, absolución, condena condenatoria o libertad preparatoria.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que establezcan en aquellas donde tiene su sede el patronato... se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agrupen en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de esta.

Es corriente la afirmación de que la verdadera penamienza al egreso de la cárcel, de que hoy la prisión no permite expiar las culpas, sino mancha e infama; de que la sociedad rechaza al liberado y, con ello, le precipita en la reincidencia. El tratamiento criminológico, la verdadera recuperación social del individuo, no cesan cuando se produce la libertad sino sólo se transforman al asumir un nuevo carácter y emprenden una distinta etapa .

El liberado debe aprender, en muchos casos, los elementos mismos de la convivencia, en efecto, egresa de un mundo perdido, alterado, artificial, y arriba a otro cuya actualidad desconoce y cuyas costumbres ha olvidado y no ha podido aprender de antemano. Esto es, desde luego, el caso extremo. Entre este y la bienchora hipótesis en que ha tenido éxito parcial la preliberación o en que la cárcel no ha producido alteración alguna sobre el sujeto se plantea la más amplia - problemática; de esta forma se interroga siempre en torno a la extensión de la asistencia, sobre las características de quienes habrán de quedar sujetos al cuidado post liberacional.

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social... esta última en todo caso, será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto el computo se hará en el orden que beneficie al reo.

Artículo 17.- En los convenios que suscriba el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad Federativa, el Ejecutivo local expedirá en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante los Ejecutivos locales a la innovación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa de liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo,

promulgará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal

Artículo 18.- Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a los que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

### 3.3 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

Consideramos que es necesario saber qué es un reclusorio; es un lugar donde se va a tener a una persona privada de la libertad ya sea de forma preventiva o para que cumpla una condena.

ORGANIZACION. Se organiza por un Director General dependiente del Departamento del Distrito Federal así como de un área técnica, jurídica y administrativa. Cada área se encuentra a cargo por un Director.

Los diferentes reclusorios que existen en el Distrito Federal son: Reclusorio Norte, Reclusorio Oriente y Reclusorio Sur, estos son instituciones preventivas, es decir, alberga a procesados, así mismo, cuenta con módulos femeniles. Las penitenciarias para varones se encuentra en Santa Martha Acatitla y la de mujeres en el Reclusorio Penitenciario que recibe el nombre de Tepepan.

El artículo 13 reglamenta la forma como ha de ser internada una persona en cualquiera de los reclusorios del Distrito Federal.

El Secretario General debe recibir las notificaciones - de la libertad bajo fianza y al cual le toca dar la firma para dejar salir a un indiciado:

En el área técnica está integrada la forma de llevar a cabo la readaptación de los individuos y está formada por - profesionistas y tiene la función del manejo del interior de la prisión así como la clasificación de todos los internos - en base a los estudios de personalidad que aplica .

Dicho estudio consta de tres fases: 1.- Biológica. 2.- Psicológica. 3.- Social, por considerar que toda persona es un ente biopsíquico social.

El jefe de custodia tiene la obligación de evitar que ningún preso salga de la institución sin la orden del Secretario General así como debe de estar pendiente de la disciplina en el interior del reclusorio.

#### DISTRIBUCION DE RECLUSORIOS.

- a).- Los juzgados del fuero común y de distrito están cerca del reclusorio y está comunicado por medio de un tunel subterráneo por el cual transitan los internos que solicitan los juzgados para las au-- diencias.
- b).- Aduana. El personal de seguridad y custodia es - el encargado para permitir la entrada y salida - del reclusorio y vigila que los que entran y sa-- len lo hagan por la parte indicada.
- c).- Area de gobierno. Es una instalación que se dedi

ca a llevar a cabo la admisión en general de los internos y el buen funcionamiento de la administración en general de la dirección del reclusorio Area técnica. Esta área es donde se llevan a cabo los estudios que se realizan en las personas - que se encuentran recluidas.

Artículo 16.- En dicho precepto se contempla que todo aquel individuo que ingrese debe de ser registrado por medio de una ficha a la cual se le denomina signalectica, la cual contiene la foto y las huellas dactilares del que ingresa. En caso de que el que ha sido fichado se le absuelva podrá solicitar se le cancele dicho registro.

En el área de ingreso el sujeto puede estar las 72 horas en espera de que se le dicte auto de formal prisión o se le deje libre por falta de meritos para procesar, en caso de que se le dicte auto de formal prisión pasará al siguiente dormitorio que se designa como C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación).

Tanto en el área de ingreso como en el de C.O.C. se encuentra el grupo de apoyo del Subdirector Técnico el cual le realiza al interno los siguientes exámenes: médico, jurídico, psicológico y social, con el que se integrará un expediente personal.

En el estudio psicológico se estudia el grado de peligrosidad que tiene el indiciado, para poder ayudarle a soportar la etapa a la que le denominan el carcelazo así como las condiciones socioeconómicas y verificar si la familia sabe que se encuentra detenido.

Con el expediente personal se sabe que tipo de tratamiento se le va a aplicar para que logre superar el grado de angustia y a ubicarlo en la realidad.

Los reclusorios cuentan con diez dormitorios con una capacidad para 1200 internos, del dormitorio del uno al nueve son iguales. En cada uno de ellos se tiene un acceso así como un grupo de vigilancia para que no entren internos de otros dormitorios esto atendiendo a la clasificación que se ha hecho de cada individuo.

El dormitorio diez es el denominado de máxima seguridad que es considerado como una cárcel dentro de una cárcel en el cual son reclusos delincuentes o presuntos delincuentes que son considerados como de máxima peligrosidad que podrían ocasionar algún disturbio alterando la tranquilidad de la institución.

Las torres de vigilancia, se encuentran ubicadas en el muro exterior y se encuentran a una altura arriba de las instalaciones y que tiene una altura de diez metros, los guardias de dichas torres tienen la obligación de vigilar que nadie traspase la malla de alambre que separa el muro de las instalaciones.

El área técnica se conforma por el Jefe de Departamentos y que son: Jefe de Médicos, Jefe de Pedagogía, Jefe de Psicología, Trabajador Social, el Jefe de Talleres y un Criminólogo.

El máximo órgano de autoridad dentro del Reclusorio Penal es el Consejo Técnico, el cual se integra por el Director de dicho establecimiento el cual tiene voto de calidad, por los Subdirectores de Area como son la técnica, jurídica administrativo, el jefe de C.O.C. el jefe de Talleres, el -

de servicios médicos, pedagogía, psicología, sociología y el criminólogo y de derecho el de seguridad y custodia.

En el artículo 100, párrafo tercero establece que el Subdirector Jurídico del reclusorio será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las funciones del Consejo Técnico se encuentran contempladas en el artículo 102 y son:

- 1.- Clasificar la personalidad de cada interno, el estudio técnico de personalidad que realiza el área técnica y en base a ello va a ser enviado al área que le corresponde y el tratamiento que se le aplicará.
- 2.- Conforme a la personalidad en que se ha clasificado el área técnica tiene los patrones para clasificarlo en - sociable, mediosociable, o antisocial.

Otro criterio parte de lo más simple a lo más complejo y es de la siguiente forma:

- a).- Conforme al delito cometido.
  - b).- Grado de educación.
  - c).- Capacidad económica.
  - d).- Aptitudes laborales.
  - e).- Peligrosidad.
  - f).- Tipo de personalidad.
- 3.- Determinar y revisar el tratamiento así como conocer de todas las áreas los informes generales del delincuente y de esta manera hacer un diagnóstico que va a dar con la consecuencia de un resultado de avance o retroceso de readaptación o en su caso si debe proseguirse o no dicho tratamiento.

### 3.4 EN EL CODIGO PENAL.

De las penas contra la libertad la más importante es - la de prisión o sea, la privación de la libertad mediante - reclusión en un establecimiento especial y con un régimen - especial también.

#### 3.4.1 LA PRISION.

En el título segundo, capítulo I, artículo 24, se esta - blecen las penas y medidas de seguridad, entre las cuales - figura la prisión, que sigue siendo considerada como la pe - na por excelencia para reprimir la delincuencia.

Artículo 25.- La prisión consiste en la priva - ción de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de - lo previsto en los artículos 315 bis., 320, 324 y 366 en el que el límite máximo es de cincuenta años, y que deberá cumplir en las colonias peni - tenciarias, establecimientos o en los lugares - que señalen las leyes o el órgano ejecutor de - las sanciones penales, ajustandose a la resolu - ción judicial respectiva.

En el artículo 26 se establece que los presos sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos - en establecimientos o departamentos especiales.

En lo que respecta al artículo 25 define a la prisión y fija su mínimo y su máximo, que luego ajustan los precep - tos de la parte especial, en la mayoría de los casos, a la gravedad del delito preparado, marco dentro del que habrá - de moverse el arbitrio judicial, individualizando con apoyo en los artículos 51 y 52, del Código Penal. Obviamente, se mejante individualización sólo resulta posible si se reali -

za un estudio de personalidad en sede jurisdiccional, lo cual no se lleva a efecto pues sólo el juzgador se basa en los informes que recibe del personal de reclusorio que en muchas ocasiones no es el más apto para realizarlo no teniendo preciso el grado de peligrosidad ni las características personales del individuo que va a ser sentenciado.

El lugar de reclusión es señalado por el órgano executor que en nuestro caso es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación, dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Ahora del análisis del artículo 26 reproduce en su mandato lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional sobre clasificación de procesados y sentenciados. A nuestro modo de ver, los establecimientos especiales pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma institución, como sucedía hasta el año de 1976 con la penitenciaría de Lecumberri en el cual se encontraba también los procesados. Se ha de advertir que esta etapa de clasificación se encuentra actualmente solucionada con la creación de los reclusorios preventivos y la penitenciaría, tanto varoniles como femeniles.

### 3.4.2 LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Constituye la libertad preparatoria uno de los correctivos más importantes -los otros son la remisión parcial de la pena y la reclusión-, en efecto, a través de la libertad preparatoria, como por medio de las otras dos instituciones mencionadas, dicha libertad es una de las instituciones fundamentales del Derecho Penitenciario. Entre nosotros se mantiene esta denominación por respeto a su origen en el Có

digo Clásico de 1871; empero, el giro más acertado a nuestro criterio debería ser el de la libertad condicional.

Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetandose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlos desde luego.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- Residir o, en su caso no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotropicos o substancias que produzcan efectos similares, salvo prescripción médica;
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentandolo siempre que para ello fuere requerido.

Es importante observar la trascendencia del requisito contenido en la fracción II. En modo alguno basta con la buena conducta, que puede ser positiva y en todo caso es insuficiente para ponderar a fondo los progresos del tratamiento. A mayor abundamiento, remitimos al comentario que se hizo páginas atrás en el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas.

En dicho artículo, es decir en el 84, fija las condiciones a las que, una vez satisfechos dichos requisitos, - habrá de sujetarse el liberado. Todas ellas tienen que ver con el buen concurso para su existencia, una vez excarcelado, a efecto de garantizar condiciones debida que impidan, hasta donde es posible, la reiteración delictiva. Además, pués, de las condiciones sobre residencia, trabajo y vida - regular, se establece su sujección a métodos de orientación y supervisión, la libertad preparatoria es también un sistema de tratamiento.

Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o - psicotropicos, previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hayan incurrido en segunda reincidencia.

Conviene decir que en general solo están excluidos de este beneficio quienes no lo merezcan en atención a los resultados del tratamiento penitenciario. De la exclusión legal del beneficio, han considerado los legisladores que los delincuentes que se mencionan en dicho precepto representan un grave peligro para la sociedad y por tal motivo no debe otorgarseles tal beneficio, lo que ha sido objeto de controversias dicha negativa.

Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

- I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que establece la fracción IX del artículo 90 de este Código, y
- II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir las sanciones.

La revocación de la libertad preparatoria pensamos está supeditada, por una parte, al incumplimiento de las condiciones fijadas, y por la otra al fracaso -por lo menos aparente- del tratamiento penitenciario y del tratamiento en libertad preparatoria, que se traduce en una nueva infracción. Sin embargo, ninguna de estas situaciones opera en forma absoluta y automática. Efectivamente, para el caso de incumplimiento de las condiciones se previene la amonestación al liberado y la concesión de nueva oportunidad, supuesto en el que debe actuar prudentemente el arbitrio de la autoridad ejecutora, previendo las ventajas y desventajas de cada solución.

Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La autoridad ejecutiva en materia penal en el doble ámbito de los delitos federales y de los comunes en el Distrito Federal es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a la que aluden tanto al artículo 87 del Código Penal como el artículo 3° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y, fundamentalmente, los artículos 673 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 90.- El otorgamiento de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

- I.- El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X, de este artículo, se suspenderán motivadamente la ejecución de la pena, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
  - a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
  - b).- Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional, y además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible;
  - c).- Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir así como por su naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir; y
  - e).- Que en el caso de los delitos previstos en el título décimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional y se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.
- II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:
  - a).- Otorgar garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
  - b).- Obligarse a residir en determinado lugar,

del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

- c).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psico tropicos y otras substancias que produzcan efectos similares salvo prescripción médica;
- e).- Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije esta obligación.

- III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverá discrecionalmente según las circunstancias del caso.
- IV.- A los delinquentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal sin que la falta de éstas impida en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.
- V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
- VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevos procesos o cuando en éste se pronuncie sentencia absoluta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste si los estima justos, prevenida al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijar apercibiendo de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En

caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner - el hecho en conocimiento del juez para - el efecto y bajo el apercibimiento que - se expresa en el párrafo que precede.

VII.- Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso pro delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que se dicte sentencia firme.

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

Este precepto fija ciertas obligaciones a cargo del beneficiado, unas para garantizar su vinculación a la autoridad, otras para asegurar el buen curso de su vida en libertad, alguna más para plantear la protección a la víctima del delito. En este último caso, como en el de la libertad

preparatoria, es conveniente resaltar que no es necesario el resarcimiento inmediato o el otorgamiento de una garantía, pues basta con la adopción de medidas que aseguren, prudentemente, un verdadero resarcimiento. Podrán éstas consistir en la afectación de una cantidad fija o de una proporción del ingreso. Es claro que la falta de tales seguridades determinaría al juez a negar el beneficio de la condena condicional.

### 3.4.3 FORMAS DE EXTINCION DE LAS PENAS.

Artículo 91.- La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió del delito y de las cosas que sean efecto y objeto de él.

La muerte del reo hace imposible la ejecución penal por no tener ésta ya sobre quien volcarse y estar proscrita por lo demás, la trascendencia de la pena, si esta es rigurosamente personal, la muerte del reo pone término a la potestad del Estado para sancionar o continuar sancionando por la comisión de cierto ilícito.

Artículo 92.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dicte concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.

De la interpretación de éste artículo se desprende que la amnistía extingue la acción penal en todos sus términos en caso de que no se diga lo contrario en dicho otorgamiento.

Artículo 93.- El perdón o el consentimiento del ofendido extingue la acción penal, cuando concurren ciertos requisitos... que el delito se persiga a petición de parte (querrela); que se otorgue el perdón antes de que se formulen conclusiones por parte del Ministerio Público; que se otorgue por el ofendido o por el legítimo representante.

Artículo 94.- El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.

El indulto es otorgado por el ejecutivo federal sólo en el caso de que exista una sanción e incumbe directamente al presidente de la República la facultad de otorgarla al culpable, además, de que en la sentencia ya no proceda ningún recurso en contra de ella; existen dos formas de indulto por gracia o necesario. El verdadero indulto es aquel, en esencia, un reconocimiento de la inocencia o irresponsabilidad penal del condenado; en suma, la reparación de un error judicial. De ahí que sea mejor denominarle, como lo hacen los ordenamientos extranjeros y varios de los nacionales, revisión extraordinaria.

Artículo 96.- Se concederá el indulto, cualquiera que sea la sanción puesta, cuando aparezca que el condenado es inocente.

Artículo 97.- Podrá concederse indulto cuando el reo haya prestado importantes servicios a la nación tratándose de delitos del orden común, o en el caso que se refiere el artículo 57. En los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del ejecutivo otorgarlo.

Este artículo se refiere al verdadero indulto, es decir, al indulto por gracia, que depende de la clemencia del soberano. Es una merced, no la reparación de una injusti-

cia, como el denominado indulto necesario. Con todo, la exigencia de que el reo haya prestado importantes servicios a la nación restringe la disponibilidad del ejecutivo sobre el derecho y la obligación que el Estado tiene de ejecutar las penas en vista de la readaptación.

Este artículo así mismo, nos remite a otro precepto del mismo ordenamiento que es el 57 que en esencia, contiene lo siguiente; cuando una ley quite un hecho y omisión el carácter de delito que otra ley le daba. En este caso ciertamente, cesa la posibilidad de seguir ejecutando la sentencia por no existir delito sancionado por algún precepto que lo señale como delito, siguiendo el principio de retroactividad en beneficio del reo.

Artículo 98.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado, excepto en el caso del artículo 96.

Artículo 100.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, conforme a los siguientes artículos.

Artículo 103.- Los términos para la prescripción de las sanciones serán igualmente continuos y cerrados desde el día siguiente a aquel en el que el condenado se sustraiga a la acción de la autoridad, si las sanciones son corporales, y si no lo son, desde la fecha de la sentencia ejecutoria.

La sustracción a la acción de la autoridad, que en especie es al Derecho Penitenciario y a sus autoridades, porque es la que atañe a la sanción privativa de libertad, puede ocurrir lo mismo por no ser posible la captura del sujeto o bien por haberse evadido el infractor. La captura del individuo corta el curso continuo de la prescripción, que se reabriría si de nuevo hubiese sustracción física del eje

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cutado a la acción de la autoridad.

Artículo 113.- La sanción pecuniaria prescribirá en un año; las demás sanciones se prescriben por el transcurso de un término igual al que debía durar y una cuarta parte más, pero nunca excederá de quince años.

La sanción privativa de libertad prescribe y con ello desaparece el derecho a la ejecución penal, por el transcurso continuo de un período de tiempo igual al de la sentencia ejecutoria lapso al que deberá agregarse una cuarta parte más de dicha duración.

Artículo 114.- Cuando el reo hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falta de la condena y una cuarta parte más de ese tiempo, pero estos dos períodos no excederán de quince años.

Artículo 115.- La prescripción de las sanciones corporales se interrumpe aprehendiendo al reo, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso.

La prescripción de las pecuniarias sólo se interrumpe por el embargo de bienes para hacerlas efectivas.

A nuestro modo de ver no basta para la interrupción del plazo de prescripción conque se realicen diligencias encaminadas a la recaptura de quienes se han sustraído a la acción ejecutiva del Estado. Se precisa la aprehensión, es decir, la detención material del individuo, cualquiera que sea el delito por el que sobrevenga esta nueva privación de libertad, e independientemente de quien capture o tenga o no conocimiento de que existe una sanción que cumplir de la que se

hubiere sustraído el detenido.

3.5 DENTRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sobre este tema sólo abordaremos los artículos que sobre el tema tratan la ejecución de sentencias:

Artículo 528.- En toda sentencia condenatoria, - el tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone.

Artículo 529.- La ejecución de las sentencias - irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del Órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar - y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 534.- Cuando un reo enloquezca después de dictarse en su contra sentencia irrevocable - que lo condene a pena corporal, se suspenderá los efectos de ésta mientras no se recobre la razón, internándosele en un hospital público para su tratamiento.

LIBERTAD PREPARATORIA:

Esta es solicitada por el reo que acompañará los certificados y pruebas que tuviere al Órgano del Poder Ejecutivo encargado.

Una vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario informa de los estudios practicado al interno, se resuelve - si procede o no el otorgamiento de tal beneficio, y se pro-

cede a solicitar fiador y se investiga sobre su idoneidad - como tal, entregandosele al reo un salvoconducto para que - pueda gozar de la libertad preparatoria. En caso de que el liberado cometa un nuevo delito, se anulará el salvoconducto o en caso de que sea revocada la libertad preparatoria.

## CAPITULO IV

### ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA READAPTACION DE LOS REOS EN PRISION

#### 4.1 READAPTACION SOCIAL.

Del latín re, preposición inseparable que denomina - reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Readaptación social significa volver a ser apto, para vivir en sociedad, el sujeto que se desadaptó y que, por es ta razón trasgredió la ley penal convirtiéndose en delin- - ciente.

FINALIDAD:

Su principal finalidad es capacitar ampliamente al interno para que pueda convivir nuevamente con la sociedad, - desempeñando un trabajo que le permita junto con los suyos vivir honestamente en forma decorosa.

No es posible pasar por alto los objetivos que persi-- que dicha readaptación, saber en que consiste y porque en - la actualidad ha cobrado tanta importancia, así como la for ma en que ésta se lleva a cabo.

La readaptación social de las personas que cometieron un delito, no es posible siempre, pues existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados razón por la cual no pudie-- ron nunca desadaptarse, haciendo imposible o casi imposible readaptarlos y por otro lado, hay "delincuentes" por así - nombrarlos, que no lo son y que nunca se desadaptaron como en los casos de los delitos culposos, es en consecuencia im practicable pues la readaptación.

Durante casi toda la existencia de la humanidad, el - hombre ha tratado de conocer las causas y motivos de las - conductas delictivas, así han surgido personajes como Cesar Lombroso, Garófalo, Enrico Ferri, entre otros, cuyas aporta ciones fueron decisivas en la criminología. Tratando de en contrar en los aspectos biológicos los motivos del crimen, aparece así la escuela biológica.

En los factores somáticos la razón de ser del delito - el avance de la ciencia busca en la genética un nuevo enfo- que que explique el fenómeno delictivo y el cual culpa a la herencia de dichas conductas antisociales. Así en diferen- tes formas y teorías en el devenir histórico sin que hasta

la actualidad se haya logrado conocer una causa única que - explique fundadamente la razón de ser de la criminalidad.

La readaptación social se basa en la creencia de que - es posible proporcionar a los delincuentes tanto jóvenes co mo adultos, un tratamiento correccional capaz de reducir la cifra de reincidencia criminal con mayor empeño y eficacia para lograr sobre las bases de los procedimientos correccio nales tradicionales de carácter punitivo.

#### 4.1.1 PERSONALIDAD PSICOPÁTA ANTE EL DERECHO PENITENCIARIO.

Este problema que apareja la llamada personalidad psicopáta sugiere cuestiones urgentes y delicadas a la conside ración de los criminólogos penitenciaristas y los penalistas, tal problema inclina a éstos a una reflexión más profunda sobre la solución para acabar y desterrar de la socie dad este problema. La personalidad psicopáta se presenta - de diferentes maneras y es necesario proteger a la sociedad de éstos enfermos.

Vale la pena recordar que en las raíces de una de las tesis más sugerentes de la criminología, la del criminal na to, se encuentra la idea y el fenómeno de la personalidad - psicopáta, entonces bautizada como "locura moral" Paul - Nāke ha resumido así el pensamiento de César Lombroso: "*El deli* *naute nato es idéntico al loco moral, con base epilép* *tica, explicable por atavismo y con un tipo físico y psico* *lógico especial".* (34)

(34) Citado por Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. Editorial Hermes, Segunda edición, México, 1954. Pp. 54.

No obstante de tratarse de una cuestión antigua y explorada existen un buen número de puntos de vista en torno a dicha personalidad, cuyos rasgos y expresiones han de diferenciarse de los que se caracterizan en otras formas de enfermedad o irregularidad, sobre todo en el orden a los efectos jurídico-penales. Para el jurista es importante el deslinde entre psicosis, neurosis, sociopatía, y psicopatía que de distintos modos inciden sobre la imputabilidad del infractor y, por ende, sobre la aplicación de penas o de medidas de seguridad. Con todo el señalamiento de fronteras es tarea actualmente de la ciencia médica, de la que las disciplinas jurídicas que concretan sólo a recibir y a desarrollar, normas y ejecución en base a los resultados.

Quiroz Cuarón señala que el concepto psicópata se refiere a *"las desviaciones -principalmente congénitas- del término medio, en lo relativo a conducta, al carácter, los instintos y las relaciones entre los sentimientos del propio cuerpo"*. (35)

Es interesante el elenco de elementos que los doctores hayan en el psicópata, todos los cuales, como constelación poseen resonancia en el Derecho Penitenciario. Son aquellos: inmadurez de la personalidad con la mayor gravedad patológica, funciones intelectuales dentro de niveles normales, incapacidad total para adaptar el comportamiento a las normas culturales del grupo, conducta sistemáticamente antisocial o parasocial, incapacidad para regir el comportamiento por pautas morales, incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital, conducta anormal desde la infancia, tendencia a la satisfacción inmediata de ape--

(35) Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, México, 1977. Pp. 677.

tencias y caprichos, sentimiento de culpa reducida o inexistente, incapacidad de afectos profundos o duraderos, mundo fantástico y, finalmente, irreductibilidad del cuadro a cualquier forma de terapia, conclusión particularmente notable para la criminología.

Ahora bien, los temas conectados a la personalidad psicópata como todos los que de una manera importante afectan la figura del delincuente, exigen una doble atención de legisladores y jueces: aquél debiera deducir las consecuencias normativas de la enfermedad, permitiendo al aplicador la adopción de medidas racionales y consecuentes; y el segundo habrá de ajustar sus determinaciones, en el doble ámbito de la calidad y de la cantidad, a las condiciones y características del infractor llevado ante su jurisdicción. Debe el juez individualizar prudentemente con los reclusos con los medios que tiene a su alcance la pena que le corresponde.

Como se ha advertido, el asunto de la psicopatía enlaza, sobre todo, con el tema de la imputabilidad. Habrá que resolver si el psicópata posee el albedrío que quería la escuela clásica de la responsabilidad mora, o bien, desde otra perspectiva, como ha de responder por sus acciones ante la sociedad, tenga o no semejante albedrío, este o no profundamente determinada su conducta por factores que no puede gobernar conforme a las exigencias de la responsabilidad social. En este último sentido, que ha informado las resoluciones de nuestro Código Penal, como Ferri, advirtió el hombre es responsable de su conducta antijurídica simplemente porque en tanto vive en sociedad. (36)

— (36) Pérez Oliva Isidro. Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal. Editorial Bosh, Madrid, 1887. Pp. 90.

De todo lo antes señalado sugerimos que en el caso de la psicopatía se debiera manejar, ante todo, desde la vertiente preventiva, dado que se trata de un estado permanente de peligrosidad.

#### 4.2 TRATAMIENTO DE READAPTACION.

##### 4.2.1 TERAPIA CORRECCIONAL.

Esta terapia "está encaminada a la corrección de los delincuentes, consiste en una serie de procedimientos técnicos concretos, con un propósito deliberado de modificar los factores que originen la conducta indeseable del individuo". (37)

Este tratamiento se realiza en muchos países del mundo la importancia del tratamiento es el aspecto humanitario, tendiente a suavizar el rigor del castigo. El tratamiento readaptador pretende separar del castigo, aún cuando se lleve a cabo dentro de la temporada de reclusión.

El éxito de la terapia depende en gran parte del terapeuta y de la relación que guarde con el paciente, generalmente se realiza por psicólogos que analizan las razones que le llevaron a delinquir.

El tratamiento presenta dos modalidades:

— (37) Gibbons C. Don. Delincuentes Juveniles y Criminales. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974. Pp. 329

- 1.- Psicoterapia individual que se refiere al aspecto psíquico.
- 2.- Psicoterapia de grupo consistente al aspecto biológico

El tratamiento busca las causas de la conducta criminal, partiendo del principio básico que le impide al individuo comportarse de una manera normal, tal problema está dentro de él mismo y si se encuentra el motivo se tratará de que cambie el sujeto permitiéndole su readaptación.

La psicoterapia de grupo, presupone que muchos de los problemas, son comunes a los que padecen otros individuos y exponiéndolos en grupo, se darán cuenta de que el paciente no es el único que padece dicho problema.

Así mismo, la psicoterapia individual se profundiza en las ideas freudianas, pues busca el origen de la conducta en las experiencias de la infancia; aduciendo que el paciente desconoce el motivo de sus trastornos, el terapeuta lleva una relación estrecha con el individuo, y al descubrir el motivo del trauma sufrido, pensamos que el paciente obtendrá una liberación emocional, que logrará hasta cierto grado su salud mental y el equilibrio necesario para organizar su vida.

La psicoterapia de grupo, se ha llamado también integración de grupo "dirigida" o "intercambio de orientación", se fundamenta en el supuesto de que el medio social en que vive y convive influye en su comportamiento indeseable y que, para lograr una readaptación efectiva, debe modificarse el ambiente de convivencia del humano que lo rodea, la terapia de grupo se esfuerza para estimular a cada individuo para que éste a su vez transmita a sus compañeros y conduzca a éstos a una reforma positiva de la conducta.

#### 4.2.2 PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

La individualización se desarrolla en dos momentos, - que pueden ser hipotéticamente captados y aislados, por más que su cadena natural de continuidad los funda, y, en cierto modo, confunda dentro de la marcha del tratamiento penitenciario, a saber: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido.

El conocimiento, tan necesario, del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera aparecer en la escena en sece jurisdiccional. De tal suerte cesaría el perfil diletante del juzgador y surgiría el juez científico moderno. El arbitrio judicial y la creciente racionalidad en el sistema de las penas y las medidas de seguridad, demandan también una racionalidad en el proceso de imposición de penas. Esto plantea, en cierto sentido, la decadencia del juez jurista para suscitar en su sitio la presencia del juez criminólogo.

Determinantes procesos de la vida moderna, así como la evolución natural de las ideas, de las prácticas penitenciarias, arrojan sobre el panorama actual de la prisión un conjunto de interrogantes en torno a determinados fenómenos específicos. Entre éstos figuran, de modo destacado, el tratamiento del preso político. El concepto mismo de preso político posee, ciertamente, un intenso valor polémico. Frente a connotaciones tradicionales surge hoy propuestas por los propios prisioneros, nuevas maneras de ver y de entender la naturaleza política del delito y de la persecución por parte del Estado. Este distinto concepto entorno al preso político llevaría, de acentuarse y entenderse, a concluir que un gran número, acaso una apretada mayoría de pre

sos políticos pueblan las cárceles en todas las zonas del mundo. A esto se llega si se hacen coincidir, como algunos quisieran, los conceptos de preso político o por razones políticas, y de individuo marginal.

Será preciso, pues, actuar terapéuticamente sobre el preso político, sin que dichas actuaciones impliquen un saqueo de la conciencia, una presión tan violenta sobre ideas e ideales como la que el propio infractor ha ejercido sobre estructuras e instituciones. Hay aquí un gran desafío al que éste pudiera enfrentarse: el del tratamiento inteligente, científico y humano frente a sus capitales enemigos, no ya los enemigos de algún individuo o de algún grupo, sino los adversarios francos y formales del propio estado. El vigor moral del poder público cuenta ahora con una excelente oportunidad para expresarse.

Los avances en el sistema de tratamiento suelen agruparse bajo el envoltorio de la llamada Reforma Penitenciaria, que en ciertos casos, más que una reforma es una verdadera creación. Aquella tropieza y continuará tropezando con obstáculos importantes, que obliguen al Estado a mantener una constante actitud de promoción e iniciativa. Por lo tanto, la misma incapacidad de gestión política por parte de los prisioneros, en contraste con otros grupos sociales que sí pueden exigir e incluso forzar su propio estatuto, confiere un tono especial a la reforma penitenciaria.

Aquí es importante marchar de prisa: importante desde el doble ángulo moral y pragmático se ha apreciado en la actualidad reformas espontáneas, generadas desde el poder, con interesante sentido ético y político, en contraste con reformas forzadas por la subversión penitenciaria. Estas últimas, a diferencia de aquellas, son fuente de perturba-

ciones crónicas en el aparato de la ejecución penal, en la medida en que representan una confrontación violenta con la autoridad y acreditan el valor político del amotinamiento. No sería posible hablar de tratamiento en un medio intensamente perturbado.

Desde luego, la rebelión penitenciaria no se plantea - contra el tratamiento, sino, a menudo contra la falta de - éstos o frente a la ausencia de su base humanitaria. En es te sentido prosperan también los actos de hostilidad por - parte de los funcionarios y del personal de la prisión, no se compara semejante enfrentamiento con una rebelión de pa- cientes hospitalarios, salvo que se piense en un cuento de ciencia ficción, sino de sometidos: va contra la pura auto- ridad, si ésta es la más dramática de sus expresiones, la - cárcel -que es el emblema histórico del autoritarismo- se - cuestiona y naufraga, no podrá ser la prisión misma, más - tarde, un escenario idóneo para el tratamiento.

En la organización de la reforma, o dicho de otro modo del programa general de progresos en los sistemas de trata- miento penitenciario, habrá igualmente que reparar, para re solverlos, en otros obstáculos importantes: escaza visibili- dad de la obra penitenciaria y extrema dificultad para valo- rar sus resultados, alto costo económico de la instituciona- lización, inadecuadamente resuelto, o de plano no resuelto, por los intentos de autosuficiencia financiera; hechos de - la patología que se teje en torno a las cárceles y dentro - de ellas: intereses creados, corrupción y burocratismo; des confianza hacia la prisión y consecuente tesis abolicionis- ta; y, finalmente, pero también centalmente, desvinculación y procesos generales del desarrollo. Imposible hacer a un lado estas graves cuestiones, que condicionan de una u otra forma los sistemas de tratamiento.

#### 4.3 APLICACION DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de readaptación es el conjunto de proce  
dimientos que debe seguir una técnica determinada para su -  
aplicación concreta; técnica consistente en todos los proce  
dimientos que deben estar ordenados y encaminados a la con-  
secución de un fin determinado que no es otro que la total  
readaptación del delincuente.

La progresividad, es la característica esencial en el  
tratamiento que en la actualidad se aplica a los pacientes  
para readaptarlos, sin embargo, dentro del tratamiento pre-  
liberacional, la progresividad es un principio fundamental  
que informa a dicho tratamiento, lo cual quiere decir, que  
este sistema no se aplica estáticamente y continuamente, si  
no que la continuidad consiste en que cada vez, sean resuel  
tos los problemas que presenta la aplicación del tratamien-  
to institucional para que tenga los resultados deseados, es  
decir, que el interno demuestre una mejoría otorgandosele -  
una mayor libertad, dado que la finalidad principal del tra  
tamiento es como su nombre lo indica readaptar a los inter-  
nos sujetos al tratamiento a obtener la readaptación para -  
cuando llegado el momento de obtener su libertad ya sea en  
forma preliberacional o definitiva estén aptos para su nue-  
va vida en sociedad.

El índice de readaptación, significa la revelación del  
paciente interno, mediante los estudios de personalidad que  
le hayan practicado. Estudios que descubren primero, la pe  
ligrosidad del sujeto, misma que servirá para el diagnósti-  
co respectivo, o sea, para decidir el tratamiento más ade-  
cuado aplicable al paciente que se trate; segundo, para ir  
dándose cuenta de la recuperación del mismo, primordialmen-  
te del grado de avance que demuestre en su readaptación.

La oportunidad, es el principio que nos indicará en - que momento debe aplicarse a un paciente el tratamiento de semilibertad, una vez efectuados los estudios respectivos - que evidencien su efectiva regeneración, se debe decir en - que momento debe aplicarse el tratamiento preliberacional.

Es importante resaltar, que no es conveniente, la existencia de condenas largas pues obstaculiza la regeneración de aquel que se encuentra recluso, pues las condenas son - contrarias a los principios que comprenden la moderna ciencia penal, además, después de ocho o diez años de prisión, esta es inútil y contraproducente, porque el reo se adapta a una rutina que lo automatiza, por lo que este tratamiento viene a suplir en parte, la falta de una legislación adecuada a los nuevos cauces criminológicos, ya que aún cuando el paciente tenga una sentencia excesivamente larga, si se dá cuenta de que sólo a través de enmedar su conducta podrá lograr su libertad, sabiendo que el medio para adquirirla en un menor tiempo, indudablemente que lo pondrá en práctica, y ese medio no es otro que por medio de la educación, del - trabajo, la capacitación, y el buen comportamiento, conocimientos que lo apartarán del camino del delito.

Las esperanzas están cifradas, pues, en la capacidad - social para intentar en los reos la educación para la libertad, el riesgo de excarcelar a sujetos que no estén realmente readaptados representarán nuevamente un peligro para la sociedad que será responsabilidad del penal que no logró su objetivo. El escaso apoyo que al tratamiento presta el medio en el que vive y se desenvuelve, la carencia de servicio social adecuado.

Pensamos que no es posible optar unilateralmente, por el tratamiento institucional sino también por el extrainstiti

tucional hay que combinar, ambas para llegar a una verdadera readaptación, así con esta perspectiva tendremos una mayor posibilidad de que los hombres que de ahí salgan, es de cir, de las prisiones, saldrán realmente readaptados y cons cientes de que el delito no conduce a nada bueno y sólo les acarrea problemas a ellos y a sus familiares.

## C O N C L U S I O N E S

Cuando hace algunos meses decidí escribir el trabajo sobre Sistemas Penitenciarios, para sustentarlo como tesis en mi examen profesional, no fué sólo vertir mi opinión sobre los centros de reclusión existentes en el Distrito Federal; observados durante el tiempo que labore en una de estas Instituciones, por el contrario, mi idea es, la de tratar de explicar como funcionan y los medios de rehabilitación empleados en esas Instituciones, para demostrar que nuestra legislación sobre los centros de reclusión queda solamente ahí, en la Ley que establece las Normas Mínimas para Readaptación de Sentenciados además de otros preceptos legales en diferentes ordenamientos, intento darle una solución a dichos problemas relativos con la reclusión, emitiendo opiniones que a mi parecer serían las más correctas.

De todo lo expuesto a lo largo del trabajo he obtenido las siguientes:

- I.- A lo largo de la historia de México, las cárceles fueron en la época precolonial sólo para retener al acusado de un delito en tanto se le dictaba y ejecutaba la sentencia; posteriormente se impone la pena privativa de libertad como verdadera pena, sólo con la separación de sexos, que es la más elemental de las decencias, por lo demás, las prisiones antiguas albergaban todo tipo de promiscuidades, así alojaban tanto a encausados o procesados, sentenciados, menores de edad y reincidentes, cosa que en la actualidad se ha subsanado. Lo anterior es criticable, pues con esto se cons-

tituían las cárceles en escuelas del crimen.

II.- Toda clase de regímenes severos se aplicaron en las prisiones antiguas, considerada como pena, así los primeros sistemas penitenciarios que existieron fueron crueles e inhumanos (celular como el Filadélfico y el de Auburn), los demás no sirvieron para la rehabilitación de delincuentes por carecer de estudios y tratamientos individuales además de los recursos económicos suficientes.

III.- Desde hace algún tiempo se ha observado que la penitenciaría del Distrito Federal no llenan su cometido, pues contrariamente a sus fines es un centro de indisciplina y tráfico deshonesto que impulsa a los individuos recluidos en ellos a la reincidencia, en vez de reintegrarlos al seno de la sociedad, convertidos en seres útiles así mismo, a su familia y al resto del conglomerado social.

Situación semejante hace fracasar todos los esfuerzos de los legisladores para dotar al país de códigos punitivos que respondan a las necesidades que tiene la sociedad de defenderse y hace infecunda la tarea de depuración del Poder Judicial y la obra de este. Todo esfuerzo seguirá fracasando mientras los establecimientos destinados a la ejecución de sentenciados no desempeñen integralmente la importante labor que se les ha encomendado.

IV.- Propongo que se de ingerencia a las autoridades judiciales, federales y comunes; al Ministerio Público en ambos fueros y a defensores de oficio, para que se per

cate de los resultados de las sanciones impuestas y del tratamiento a que se encuentran sujetos los reclusos, con el objeto de que dichas autoridades adquieran la experiencia necesaria para el mejor funcionamiento de sus atribuciones, y puedan percatarse de la marcha de las penitenciarias, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que descubran, así como para que funcione optimamente el penal, o para el tratamiento socialmente más útil de los internos.

V.- La prisión preventiva es uno de los problemas de más urgente solución por el número de sujetos recluidos así como de sus características. Aunque en las últimas dos décadas se han otortado mayores posibilidades a los indiciados de obtener su libertad provisional, esto se ve un tanto limitado pues existen restricciones de índole económico y procesal.

La posible solución a tal problema podría ser que se dictaran las sentencias conforme a la Ley, es decir rápidamente, evitandole el cruel tormento a la persona de la incertidumbre, y no debe proceder a la condena por más tiempo que el estrictamente necesario, es seguro que mientras menos tiempo transcurra entre el delito y la pena, más penetrará en los espíritus la idea de que no hay crimen sin castigo.

VI.- El problema de las penitenciarias en el Distrito Federal a pesar de existir mediante el trabajo y la educación, considero, no existe en el recluso rehabilitación óptima en el recluso. El cupo es una de las limitantes, pues existe sobrepoblación lo que impide que -

se de un tratamiento de rehabilitación personal.

- VII.- Para lograr la rehabilitación del recluso, habitante de la penitenciaria del Distrito Federal, es imprescindible la realización de un tratamiento integrado, a cargo del equipo interdisciplinario.

Para que el tratamiento sea realmente eficaz, se debe contar con los medios económicos suficientes, y con el personal técnicamente capacitado para estos fines. Sería de desear en este sentido, el trabajo de tiempo completo de dichos profesionistas.

- VIII.- Que en este aspecto de personal técnico, sea competencia de trabajadores sociales que son los que tienen los conocimientos para poder empezar a encausar a la rehabilitación del sentenciado. En este sentido dicha labor debe de ser debidamente valorada, y no subestimada como ocurre lamentablemente en algunos lugares; el trabajo de este profesionista deberá ser adecuadamente remunerada y dársele el lugar que corresponde.

- IX.- El trabajo siendo una de las bases esenciales de cualquier tratamiento realizado en forma seria. Para ello se debe de contar con los talleres suficientes, evitando que se explote al interno, por parte de terceros o de las propias autoridades administrativas y buscar formas para que el mismo se integre al tratamiento.

- X.- Es importante y fundamental el aprendizaje de un oficio que le resulte al interno de utilidad durante la época de encierro y en su posterior liberación. Sería mucho mejor y se motivaría al reo si se le otorgara algún ti-

po de título que lo acredite como persona capacitada para desempeñar una actividad técnica, sin que se incluya el nombre de la institución, por el estigma que aún subsiste en nuestra sociedad.

- XI.- Otro aspecto y no menos importante es el de la remuneración, la cual deberá ser justa e inclusive igual al del trabajador que se encuentra en libertad, deduciendo por supuesto, los gastos que originen el mantenimiento de él y lo establecido en los preceptos que sobre el tema se establecen, como son la reparación del daño, mantenimiento del establecimiento entre otros.
- XII.- El tratamiento debe también integrarse con educación especializada y diferenciada teniendo presente que se está tratando a personas que tienen problemas de conducta. En este sentido se requiera de personal docente altamente especializado, que aplique una pedagogía correctiva.
- XIII.- La educación se debe completar con cursos de tipo cultural y artísticos, en los diversos niveles, como son la pintura, escultura, teatro, música, etc. Todo esto ayudará al desarrollo de su expresión y es una forma de combatir eficazmente los vicios de la cárcel. Se debe canalizar la agresión, realizar también conferencias, visitas a museos, lugares históricos y de otro tipo que sirvan para la elevación cultural.
- XIV.- Debemos tener en cuenta los diversos niveles culturales de las personas, el medio ambiente del que provienen y las posibilidades diferenciadas de aprendizaje. Comenzar a motivarlos en forma gradual para que se lle

que a interesar y se convenza de que estas son las for  
mas de obtener su recuperación y adaptación de la so-  
ciedad.

Lo anterior también se puede lograr tratando de -  
solucionar la desintegración familiar haciendoles ver  
que sus familiares los necesitan.

XV.- Es necesario destacar que la Ley de Normas Mínimas, ha  
sido, o debería ser un poderoso imán para el cambio de  
actitudes de los internos al establecer diferentes be-  
neficios a aquellos que demuestren que en realidad tie-  
nen un avance en el tratamiento de rehabilitación so-  
cial que se les ha aplicado obteniendo como beneficios  
la remisión parcial de la pena y la libertad preparato-  
ria. Esto junto a la educación y el trabajo influye -  
poderosamente, en particular en aquellos condenados a  
largas penas, que no visualizaban ninguna posibilidad  
de libertad.

XVI.- La tarea de asistencia post-penitenciaria, el Estado -  
tiene una gran responsabilidad muy descuidada, ya que  
tiene que lograr la recuperación social del individuo.  
Esta no se ha de lograr sólo con el trabajo y la educa-  
ción, sino también facilitarles la reubicación social  
por otros medios más directos y eficaces.

Esa labor tiene que comenzar antes que el indivi-  
duo salga en libertad, de ahí que el trabajador social  
tenga un enorme campo de acción, donde no debe limitar  
se simplemente a aplicar el tratamiento, sino también  
a laborar en el tratamiento post institucional. La -  
búsqueda no debe ser sólo en el apoyo para lograr tra-

bajo y tener la documentación en regla, sino en tareas de prevención del delito.

XVII.- Lamentablemente las prisiones seguirán presentando múltiples problemas que las autoridades seguirán negando su existencia. De todos modos, es importante subrayar, que este plano no será eficaz, sin remover de fondo los problemas que presentan los reclusorios tanto preventivos como de ejecución de penas, además de las causas sociales y económicas de nuestra estructura, dando mayor protección a la preservación del núcleo familiar, no descuidando el fundamental aspecto de la niñez y de la adolescencia, por cuanto al aumento de la curva criminal, la cual está íntimamente ligada al fracaso de estas instituciones, y la no superación de los obstáculos sociales en sus diversas manifestaciones.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alba Ixtlixochitl. Obras Históricas. Tomo II. Tipografía de la Secretaría de Fomento. México, 1887.
- 2.- Ancona Eligio. El Antiguo Yucatán. Tomo I. Imprenta de M. Heredia Argüelles, Mérida, 1878.
- 3.- Bernaldo de Quiroz. Revista Mexicana de Criminalía. No. 2, Ediciones Botas. México, 1955.
- 4.- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penitenciario Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1987.
- 5.- Clavijero Francisco Javier. Historia Antigua de México. México, 1885.
- 6.- Contreras Carlos. La Fuga del Siglo. Ediciones Carnel. Caracas, 1974.
- 7.- Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosh, Barcelona, España, 1974.
- 8.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1953.
- 9.- Chávez Hayhoe Salvador. Historia Sociológica de México. Tomo I. Editorial Salvador Chávez Hayhoe, México, 1944.
- 10.- Fernández de Echeverría y Veytia. Historia Antigua de México. Imprenta Ojeda. México, 1835.
- 11.- Fray Bernardino de Sahagún. Historia de las Cosas Divinas y Humanas de esta Nueva España. Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1856.
- 12.- García Ramírez Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana. Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Legislaciones/2, México, 1974.
- 13.- García Ramírez Sergio. El Fin de Lecumberri. Editorial Porrúa, México, 1979.

- 14.- Gibbons C. Don. Delincuencia Juvenil y Criminal. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- 15.- González Obregón Luis. México Viejo. Librería de la Viuda D. C. Souret, París, 1900.
- 16.- Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. Editorial Hermes. Segunda edición. México, 1954.
- 17.- Macedo Miguel S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal en México. Editorial Cultural, México, 1931.
- 18.- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial de Palma, Argentina, 1986.
- 19.- Martínez de Castro Elias. Exposición de Motivos del Código Penal de 1871. Editorial Católica, México, 1910.
- 20.- Medina José Toribio. Historia de la Inquisición. Imprenta Elzaviriana, Santiago de Chile, 1905.
- 21.- Mendieta Nuñez Lucio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, México, 1937.
- 22.- Mellado G. Belén por Dentro y por Fuera. México, 1959.
- 23.- Méndez Barraza Alfonso. Revista de Criminalía. Editorial Botas, México, 1948.
- 24.- Neuman Elias. Prisión Abierta. Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- 25.- Pérez Oliva Isidro. Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal. Editorial Bosh, Madrid, 1987.
- 26.- Romero José. De las Penitenciarias y la Cárcel de Ciudad en 1910. México, 1959.
- 27.- Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, México, 1977.
- 28.- Sánchez Galindo. Régimen Preliberacional. Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención

y Readaptación Social. Serie de Cursos y Congresos/  
No. 2, México, 1975.

- 29.- Universidad Central de Venezuela. El Sistema Peniten-  
ciario Venezolano. Caracas, 1977.
- 30.- Velez Mariconde. Derecho Procesal Penal. Tomo II,  
Editorial Lerner, Buenos Aires Argentina, 1969.
- 31.- Zurita Alonso de. Varias RELACIONES Antiguas. Edito-  
rial Salvador Chávez Hayhoe, México, 1898.

#### L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Código Penal del Distrito Federal. Ediciones Andrade  
1992. México, D. F.
- 3.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal  
Ediciones Andrade, 1992, México, D. F.
- 4.- Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de  
Sentenciados.
- 5.- Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.